

Señor

Juzgado Laboral del Circuito de Ibagué (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral Juan Manuel Beltrán Rodríguez contra del Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-

Yo Johann Nicolás Vallejo Motta, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante según poder debidamente conferido a mí nombre, me permito interponer demanda ordinaria laboral de Juan Manuel Beltrán Rodríguez, identificado con el número de cedula 19.474.064 de Bogotá D.C., en contra de I) Colfondos S.A Pensiones y Cesantías con NIT. 800.149.970-2, representada legalmente por la Dr. Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con la cedula de ciudadanía número 50.956.303, o quien haga sus veces al momento de la admisión del presente escrito, con domicilio para notificaciones en la Calle 67# 7-94 de Bogotá D.C y correo de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co; y la II) Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- representada legalmente por la Dra. Adriana María Guzmán Rodríguez C.C. 51937181, o quien haga sus veces al momento de la admisión de la presente, Domicilio para Notificaciones: Carrera 5 #41 - 70 Local 01 Ibagué. y dirección de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, en los siguientes términos:

I.Designación de las partes.

Demandante:	Juan Manuel Beltrán Rodríguez. C.C. 19.474.064 de Bogotá D.C. Dirección de notificaciones electrónico: jumanbel@gmail.com
Apoderado:	Johann Nicolas Vallejo Motta C.C. 1.110.556.172 de Ibagué T.P. 310.628 del C.S.J. Dirección de notificaciones electrónicas: vyogrupojuridico@gmail.com
Demandadas:	I) Colfondos S.A Pensiones y Cesantías NIT. 800.149.970-2 Representante legal: Lina Margarita Lengua Caballero C.C. 50.956.303 Domicilio para notificaciones en la Calle 67# 7-94 de Bogotá D.C Correo de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co II) Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- Representante legal: Adriana María Guzmán Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la admisión de la presente

	C.C. 51937181. Domicilio para Notificaciones: Carrera 5 #41 - 70 Local 01 Ibagué. Notificaciones electrónicas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
--	---

II. En cuanto a los hechos.

1.	<i>Mi poderdante el señor Juan Manuel Beltrán Rodríguez, nació el día nueve (09) de marzo de 1962.</i>
2.	<i>Para la entrada en vigor de la ley 100 de 1993, es decir 01 de abril de 1994, mi poderdante contaba con 32 años.</i>
3.	<i>Desde que mi poderdante empezó cotizar a las contingencias de Vejez, Invalidez y muerte lo hizo al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones.</i>
4.	<i>Conforme a la historia laboral de Colpensiones, mi mandante alcanzó a cotizar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida un total de 64,14 semanas.</i>
5.	<i>Para el 01 del mes de mayo 1996 mi poderdante se vinculó a Colfondos S.A.</i>
6.	<i>Durante la afiliación a Colfondos S.A., mi mandante no recibió por parte del asesor información respecto a las características del R.A.I.S. con sus pros y contras, requisitos para causar una pensión, prestaciones a las que tendría derecho en caso de afiliarse, modalidades de pensión, ni el funcionamiento de Colfondos S.A., tampoco se le informo respecto al funcionamiento de Colpensiones.</i>
7.	<i>Actualmente mi mandante cuenta con 61 años y NO goza de una expectativa pensional clara con respecto a los aportes realizados, consecuencia de la falta de asesoramiento por parte de Colfondos S.A., quien previo a su afiliación, no le brindaron una información de fondo, cierta ni oportuna en temas pensionales.</i>
8.	<i>Mediante petición dirigida a las entidades demandadas se solicitó la ineficacia de la afiliación que se realizó en su momento a Colfondos S.A., como su consecuente traslado al régimen público administrado por Colpensiones por existir falla en el deber efectivo de información.</i>
9.	<i>La AFP Colfondos S.A. expuso que previo a realizar cualquier tipo de afiliación a los fondos que administra la entidad, ofrecen siempre una asesoría clara y precisa, la cual se entiende aceptada con la suscripción del formulario de afiliación.</i>

	<i>Así mismo, establece que el traslado no es viable, toda vez que mi poderdante cuenta con menos de 10 años para cumplir la edad para pensionarse.</i>
10.	<i>Por su parte, la demandada Colpensiones respondió que, no es posible acceder a la solicitud de ineficacia de la afiliación realizada, como quiera que la misma se realizó en ejercicio de la libertad de escogencia de la señora Juan Manuel Beltrán Rodríguez, prueba de ellos es la firma del formulario de afiliación en donde se manifiesta que se realizó de manera voluntaria.</i> <i>De igual forma, aludió que como requisitos básicos para realizar el traslado de régimen se encuentra, llevar mínimo 5 años en el fondo actual y que falten mas de 10 años para cumplir la edad de pensión.</i>

III.En cuanto a las peticiones.

Conforme lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa lo siguiente:

<i>Declarativas</i>	
1.	<i>Que se declare la Ineficacia de la afiliación que, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al de Ahorro Individual administrado por Colfondos S.A. hiciera el hoy demandante en el mes de mayo del año 1996, por existir falla en el deber efectivo de información por parte de la AFP. Y en tal sentido, se entienda que siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado actualmente por Colpensiones.</i>
<i>Consecuenciales</i>	
2.	<i>Que se condene a Colfondos S.A. a trasladar a Colpensiones los saldos obrantes en la cuenta individual de la demandante, junto con sus rendimientos financieros.</i>
3.	<i>Que se condene a Colfondos S.A. a devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que mi poderdante estuvo afiliada en el RAIS. Y en el mismo sentido, que los conceptos dicha condena se discriminen con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</i>

4.	Ordenar a Colpensiones que lleve a cabo los trámites pertinentes para el retorno de la demandante, haciendo convalidación con los dineros que reciba por parte de Colfondos S.A., y a actualizar la historia laboral de mi poderdante sin dilación alguna.
5.	Condenar a las demandadas al pago de costas y agencias en derecho.
6.	Se falle en forma Ultra y Extra petita.

IV. Hechos, Fundamentos Y Razones De La Demanda

El Estado Social de Derecho como principio a la luz del cual deben valorarse e interpretarse los regímenes pensionales

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general, entre otras características. A partir de esta disposición, la jurisprudencia constitucional ha definido el Estado Social, y *Fz-zxí ...x...: ...[; u á. u yz ...éu; óuxó; " ..,)á u " (z)á; z x...: ...[; ...yz ((objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos ... " z-(...; u(yz ,u " ..v,uxó; " -z() ; y...z(u(q)z; xá " -.)zxxó; n; tencia T-426 de 1992 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Como dejan ver estas referencias, el Estado Social de Derecho como forma de organización política es guiada por varios principios entre los que se destacan, de conformidad con el artículo 1º de la Carta, la igualdad, la dignidad, el trabajo y la solidaridad.

El artículo 13 de la Constitución reconoce el principio de igualdad en dos dimensiones: igualdad formal e igualdad material. La primera, legado del Estado liberal clásico, se caracteriza por la exigencia de igualdad de trato por las leyes y las regulaciones a partir de la premisa de que todos los individuos son libres e iguales. Por tanto, la igualdad formal demanda del Estado una actividad imparcial y proscribire cualquier diferenciación injustificada, originada por ejemplo en razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otros criterios.

A la luz de esta faceta de la igualdad, un tratamiento diferenciado será posible solamente cuando se observen *... ((é[á;)z(" u- : z)-. (" -ó z-... " [z ,... (í zxí .. ((zu; y q) q) .. ((zé[; y... " [z ,u decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; y tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posó, z uyz: (uyzx[uyu (Sentencia T-117 de 2003 M.P. Clara Inés Vargas Hernández).*

La igualdad material, de otro lado, parte del reconocimiento de la existencia de desigualdades en la sociedad, fruto no solamente de la naturaleza, sino también de los arreglos económicos, sociales, culturales y políticos, las cuales constituyen un obstáculo para gozar, desde una perspectiva material, de los derechos constitucionales. En este orden de ideas, el principio de igualdad desde la perspectiva material exige al Estado adoptar medidas para contrarrestar tales desigualdades y

ofrecer a todas las personas oportunidades para ejercer sus libertades, desarrollar sus talentos y superar los apremios materiales.

Como se indicó en la Sentencia T-426 de 1992, esta dimensión del principio de igualdad puede desarrollarse mediante acciones afirmativas tratos diferenciados favorables- a favor de los grupos históricamente discriminados o en situación de desventaja debido a factores culturales, sociales y/o económicos, entre otros.

El principio de dignidad, a su turno, proscribela instrumentalización de los seres humanos en virtud del reconocimiento del valor intrínseco de la vida humana (Sentencia C-288 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), e impone el deber al Estado de adelantar todas las acciones necesarias para u(zé[-u- u, : z; ..(,..((é[á;)z(x..;)z; ý..(" -..)zéý..(eu yé; ýuy í[: u; u z;)z; yýu x..: ... autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los v á; z(; ... " u)-ó ..; á,z(ó)zé-ýuy á(á u z ó)zé-ýuy : ..-u,]đó-(ó í[: áuxó; z((Sentencia T-881 de 2002 M.P. Eduardo Montealegre Lynett).

El principio del trabajo impone al Estado la adopción de políticas dirigidas al pleno empleo de los recursos humanos y a la protección del trabajo, de conformidad con los artículos 25, 53 y 334 superiores, bajo la idea de que el trabajo es una herramienta para la garantía del mínimo vital y otros derechos.

Pó u,: z;)z z, " -ó xđ ó..yz (..,ýu-ýuy z éz u, L()uy... u)..yu,u (..xáýuy ,u]ó x[,uxó; yz, " -.. " ó.. esfuerzo y actividad en beneficio o ap... ..yz ..)-.(u(..xáýy..(...z; ó)z- (x..,zx)đ... mz;)z; xá E-464 de 2004 M.P. Jaime Araújo Rentería). De acuerdo con este principio en concordancia con el de igualdad, el Estado debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de mayor debilidad o vulnerabilidad, y exigir mayores contribuciones y esfuerzos a quienes están en mejor situación.

Así, la solidaridad exige a todos contribuir a la financiación de los gastos del Estado de acuerdo con la capacidad económica de cada uno - artículo 95 de la Carta-, con miras a mejorar las condiciones de vida de los sectores en mayor desventaja. La Corte explicó sobre este punto lo que sigue en la Sentencia C-1064 de 2001:

i ...-..)-u " u)-z ,u z áx)đ u -zu,óuxó; yz, " -ó xđ ó..yz L()uy...m.xál de Derecho presupone la obligación del pago de tributos por parte de los particulares. Tal conclusión se desprende del principio de solidaridad (artículo 1 C.P.) y del deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad (artículo 95 inciso 3 numeral 9 C.P.). Es precisamente en el contexto de toma de decisiones macroeconómicas y sociales que los distintos sectores de la población, en virtud del principio de solidaridad, asumen cargas públicas razonables para permitir que sectores excluidos puedan progresivamente ser incorporados al goce de los beneficios del progreso, lo cual sólo se puede lograr mediante la conciencia creciente de la necesidad de cooperar y actuar

mancomunadamente para mejorar la calidad de vida de todos los colombianos y superar é-uy[u,: z;)z ,u(yz(é[u,yuyz(" -z(z;)z(

En virtud de estos principios, el Estado Social de Derecho tiene entre sus finalidades más importantes, garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos constitucionales entre los que cobran especial relevancia los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular, el mínimo vital-, brindar especial protección a los más débiles y asegurar un orden político, económico y social justo mediante la distribución y la redistribución (Fernando Díez Moreno, El Estado Social, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004, p.p. 181-238).

El contenido del derecho a la seguridad social

El artículo 48 Superior dispone que la seguridad social (i) es un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y (ii) es a su vez un derecho constitucional é[; yu: z;)u, u x[...x[: ",ó á;)...(z x... " -.: z)z z, L()uy... (zé ; (z ó áx-z yz, (é[á;)z)z)... mē éu-u;)ó u u)..y..(... (í uvóu;)z(z, yz-zxí ...ó-z; [; xáv,z u,u (zé[-óuy (..xáv, z; x..; x...y u; xáv x..; varios instrumentos del bloque de constitucionalidad.

Del texto constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se desprende que el derecho a la seguridad social en pensiones protege a las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que le permitan llevar una vida digna a causa de la vejez, del desempleo o de una enfermedad o incapacidad laboral, entre otras contingencias.

La pensión de vejez es entonces uno de los mecanismos que, en virtud del derecho a la seguridad social, protege a las personas cuando en razón de su edad, se produce una esperable disminución de su capacidad laboral, lo que les dificulta o impide obtener los recursos para disfrutar de una vida digna (Sentencia T-284 de 2007 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

Además, el artículo 48 de la Carta indica que el sistema debe orientarse por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Según el principio de universalidad, el Estado como sujeto pasivo principal del derecho a la seguridad social- debe garantizar las prestaciones de la seguridad social a todas las personas, sin ninguna discriminación, y en todas las etapas de la vida. Por tanto, el principio de universalidad se encuentra ligado al mandato de ampliación progresiva de la cobertura de la seguridad social señalado en el inciso tercero del mismo artículo 48 constitucional, el cual a su vez se refiere tanto a la ampliación de afiliación a los subsistemas de la seguridad social con énfasis en los grupos más vulnerables-, como a la extensión del tipo de riesgos cubiertos.

Por su parte, el principio de eficiencia requiere la mejor utilización social y económica de los recursos humanos, administrativos, técnicos y financieros disponibles, para que los beneficios a que da derecho la seguridad social, sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido la eficiencia como la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos y la maximización del bienestar de las personas sentencia (T-068 de 1998; M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Finalmente, la solidaridad, hace referencia a la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades. Este principio tiene dos dimensiones: de un lado, como bien lo expresa el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, hace referencia a que el Estado tiene la obligación de garantizar que los recursos de la seguridad social se dirijan con prelación hacia los grupos de población más pobres y vulnerables; de otro, exige que cada cual contribuya a la financiación del sistema de conformidad con sus capacidades económicas, de modo que quienes más tienen deben hacer un esfuerzo mayor.

El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación (Sentencia SL1688-2019)

Al respecto esta sentencia, es de vital importancia ya que la misma unifica las providencias que han tratado el tema de la Nulidad de Traslado hoy Ineficacia de la afiliación:

Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones. Con este fin, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema complejo de protección pensional dual, en el cual, bajo las reglas de libre competencia, coexisten dos regímenes: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP).

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la citada ley, los trabajadores tienen la opción de elegir «libre y voluntariamente» aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que, si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo 271 precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación.

Ahora bien, para la Corte Suprema de Justicia, la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión

genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1.º del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.

Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

Desde este punto de vista, para la Corte Suprema de Justicia es clara que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado».

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y «formadas en la ética del servicio público» (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Con estos argumentos la Corte Suprema de Justicia ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Y no podía ser de otra manera, pues las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios. Estos últimos, no solo se enfrentan a un asunto complejo, hiperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas, sino que también se enfrentan a barreras derivadas de sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de sus decisiones. Por consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera.

Por lo demás, esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acaree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados.

Por último, conviene mencionar que la Ley 795 de 2003, «Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones» recalcó en su artículo 21 este deber preexistente de información a cargo de las administradoras de pensiones, en el sentido

que la información suministrada tenía como propósito no solo evaluar las mejores opciones del mercado sino también la de «poder tomar decisiones informadas».

Segunda etapa: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010. El deber de asesoría y buen consejo

La Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010 supusieron un avance significativo en la protección de los usuarios financieros del sistema de seguridad social en pensiones. Primero, porque reglamentaron ampliamente los derechos de los consumidores, con precisión de los principios y el contenido básico de la información y, segundo, porque establecieron expresamente el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones, aspecto que redimensionó el alcance de esta obligación.

Frente a lo primero, el literal c) del artículo 3.º de la Ley 1328 de 2009 puntualizó que en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de «transparencia e información cierta, suficiente y oportuna», conforme al cual «Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas».

La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 del mismo año en el artículo 2.6.10.1.1 y siguientes, estableció en su artículo 2.º los siguientes desarrollos de los principios de la Ley 1328 de 2009:

1. Debida Diligencia. Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión. En el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán poner de presente los tipos de fondos de pensiones obligatorias que pueden elegir según su edad y

perfil de riesgo, con el fin de permitir que el consumidor financiero pueda tomar decisiones informadas. Este principio aplica durante toda la relación contractual o legal, según sea el caso.

2. Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

3. Manejo adecuado de los conflictos de interés. Las administradoras del Sistema General de Pensiones y las compañías aseguradoras de vida que tienen autorizado el ramo de rentas vitalicias deberán velar porque siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros, las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán privilegiar los intereses de los consumidores financieros frente a los de sus accionistas o aportantes de capital, sus entidades vinculadas, y los de las compañías aseguradoras con las que se contrate la póliza previsional y la renta vitalicia.

En cuanto a lo segundo, esto es, el deber de asesoría y buen consejo, el artículo 3.º elevó a categoría de derecho del usuario el de «recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos» y «exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras» (art. 3). Así mismo, en el artículo 5.º, reiteró el deber de las administradoras de actuar con profesionalismo y «con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, asesoría e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable».

El deber de buen consejo fue consagrado en el artículo 7.º de ese reglamento en los siguientes términos:

Artículo 7º. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En consecuencia, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de

conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Como se puede advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.

De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en torno a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.

Tercera etapa: Expedición de la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa n.º 016 de 2016. El deber de doble asesoría

El derecho a la información ha logrado tal avance que, hoy en día, los usuarios del sistema pensional tienen el derecho a obtener información de asesores y promotores de ambos regímenes, lo cual se ha denominado la doble asesoría. Esto le permite al afiliado nutrirse de la información brindada por representantes del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida a fin de formar un juicio imparcial y objetivo sobre las reales características, fortalezas y debilidades de cada uno de los regímenes pensionales, así como de las condiciones y efectos jurídicos del traslado.

En tal sentido, el parágrafo 1.º del artículo 2.º de la Ley 1748 de 2014, adicionó al artículo 9.º de la Ley 1328 de 2009, el derecho de los clientes interesados en trasladarse de regímenes pensionales, de recibir «asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia».

En consonancia con este precepto, el artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015, modificó el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 en los siguientes términos:

Artículo 2.6.10.2.3. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios,

inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

- 1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.*
- 2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.*
- 3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.*
- 4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.*
- 5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.*
- 6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.*

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

En desarrollo de ese mandato legal, la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 016 de 2016, relacionada con el deber de asesoría que tienen las administradoras del Sistema General de Pensiones para que proceda el traslado de sus afiliados, la cual fue incorporada en el numeral 3.13 del Capítulo I, Título III, Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica), así:

3.13. Deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 1328 de 2009, adicionado por el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1748 de 2014, y el art. 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deben garantizar que los afiliados que deseen trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado.

La constatación del deber de información es ineludible

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

Así las cosas, no es dable concluir que la responsabilidad por el incumplimiento o entrega de información deficitaria surgió con el Decreto 019 de 2012, en la medida que este exista desde la expedición de la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993 y era predicable de la esencia de las actividades desarrolladas por las administradoras de fondos de pensiones, tal como ha sido la defensa de las Administradoras Demandadas.

El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente Necesidad de un consentimiento informado

Para las Administradoras, el consentimiento informado no es predicable del acto jurídico de traslado, pues basta la consignación en el formulario de que la afiliación se hizo de manera libre y voluntaria.

Es así como la Corte Suprema de Justicia, ha descartado tal manifestación, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

Sobre el particular, en la sentencia CSJ SL19447-2017 explicó:

Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma z; [; á.ñ [,u-ó..

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, las administradoras al sostener que el acto jurídico de traslado es válido con la simple anotación o aseveración de que se hizo de manera libre y voluntaria contradice la jurisprudencia actual.

De la carga de la prueba Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

De lo dicho es claro que las demandadas no pueden argüir que corresponde al afiliado demostrar la falla en el deber de información, por cuanto imponer la carga de la prueba en el afiliado, exigiéndole una prueba de imposible aportación, resulta desafinado con la jurisprudencia y normatividad esbozada.

El alcance de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en torno a la nulidad del traslado

La Corte Suprema de Justicia, ha considerado necesario hacer una precisión frente al razonamiento según el cual el precedente solo tiene cabida en aquellos casos en que el afiliado se cambia de régimen pensional a pesar de tener consolidado un derecho pensional. Es decir, que en los fallos CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, exige una suerte de perjuicio o menoscabo económico inmediato.

Tal argumento interpretación es errada, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

Es así como se aclara que la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018 y SL1452-2019, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De la imprescriptibilidad del Derecho a la Seguridad Social

Por último, y con respecto a la prescripción de la posibilidad de adelantar la acción rescisoria del contrato de afiliación.

Del derecho a la seguridad social se desprende el derecho a la pensión de jubilación, que consiste en recibir el goce efectivo de una mesada calculada de acuerdo con los factores dispuestos por la ley para la situación de cada persona. Se trata de un derecho fundamental que tiene como objeto brindar las condiciones económicas para la vida digna de quienes han trabajado por mucho tiempo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que el derecho a la pensión es imprescriptible. Con sustento en el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social consignado en el artículo 48 de la Constitución, y conforme al principio de solidaridad, a la especial protección que debe el Estado a las personas de tercera edad y al principio de vida digna, ha construido una sólida línea jurisprudencial que sostiene que el derecho a la pensión no se extingue con el paso del tiempo.

Por ejemplo, la sentencia C-230 de 1998, retomada posteriormente en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, precisó:

„u“z; (ó; yz vóuxó;]zú z ó]u,ó z z;)-z ..)-u(; ...uy: óz; [; u“-z(x-ó xó; z)ó)đ u yz, derecho en sí mismo como cualquier otra clase de derechos, lo cual no significa que se atente contra el principio de seguridad jurídica; por el contrario, constituye un pleno desarrollo de principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir en la sociedad, la protección y asistencia especial a las personas de la tercera edad, para mantener unas condiciones de vida digna, así como el derecho irrenunciable a la seguridad social (C.P., arts. 1, 46 y 48), determinando a su vez una realización efectiva del valor fundante que impone la vigencia de un orden económico y social justo, dentro de un Estado social de derecho; consideraciones que hacen inexecutable la yđ“..(óó; yz: u; yuyu

Ahora bien, la jurisprudencia Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia ha distinguido entre el derecho a la pensión propiamente dicho, y los derechos crediticios que surgen de ésta. Mientras el reconocimiento del derecho a la pensión goza de características tales como la imprescriptibilidad, los otros están sujetos a mayores restricciones, siempre que tales limitaciones no sean desproporcionadas.

En concreto, la jurisprudencia ha expresado que los créditos o mesadas pensionales, deben ser reclamados durante un lapso determinado de tres años, so pena de perder el derecho a recibirlos:

Euvz ué-zéu- “[z yuyu ,u ; u)[-u, z u “z-ó yóu ...yz)-ux)...([xz(đ...]đ u,óó yz ,u(“z; (ó; z(,u prescripción resulta viable, exclusivamente, respecto de los créditos o mesadas pensionales que no se hubiesen solicitado dentro de los tres años anteriores al momento en que se presente la -zx,u: uxó; yz, yz-zxí ...

En consecuencia, es posible concluir que el derecho a la pensión tiene un carácter imprescriptible, no obstante, a los créditos o las mesadas pensionales sí les aplica la prescripción.

V.Pruebas.

Interrogatorio De Parte

Solicito al señor Juez fijar fecha y hora de audiencia en la que se escuche al Representante Legal de Protección S.A. a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda.

Documentales

- 1. Copia simple de la petición elevada a Colfondos S.A. radicada el día 30 de marzo del 2023 (19 folios).*
- 2. Copia simple de la respuesta dada por Colfondos S.A. el 16 de mayo de 2023 a la petición elevada (25 folios)*
- 3. Copia simple de la petición elevada a Colpensiones el pasado 31 de marzo de 2023 (19 folios)*
- 4. Copia simple de la guía 700096534746 por medio de la cual se envió la reclamación a Colpensiones. (1 folio)*
- 5. Copia simple de la respuesta dada por Colpensiones el pasado 21 de abril de 2023 (10 folios)*

De Oficio.

- Por encontrarse las demandadas en una mejor posición probatoria para allegar al proceso la prueba, solicito señor juez se oficie a las mismas para que alleguen las pruebas que soporten el cumplimiento del deber efectivo de información.*
- Como quiera que el expediente pensional de la señora Libia Velandia Pérez y el formulario por el cual se dio su vinculación al R.A.I.S se encuentran en poder de las entidades demandadas, solicito señor juez que dando alcance a lo contenido en el Artículo 31 Parágrafo 1 numeral segundo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se oficie a las mismas a fin de que lo aporten al plenario.*
- Por encontrarse la demandada Colpensiones en una mejor posición para probar por circunstancias técnicas especiales de la prueba, por la experticia con la que cuenta la AFP y como quiera que no fue posible obtener la prueba haciendo uso del derecho de petición (Omitió responder a dicha solicitud); solicito señor juez, se oficie a Colpensiones a fin de que, con la contestación de la demanda alleguen simulación de la posible mesada pensional que recibiría mi poderdante dentro del R.P.M.*

VI. Anexos

Anexo a la presente petición:

- 1) Copia simple del poder que me faculta para actuar*
- 2) Copia simple de la cédula de ciudadanía de mi mandante*
- 3) Copia simple de mi cedula de ciudadanía y de mi tarjeta profesional de abogado.*
- 4) El certificado de existencia y representación legal de las demandadas*
- 5) Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.*
- 6) Traslados del escrito de demanda con sus respectivos anexos.*

VII.Determinación De La Competencia Y La Cuantía

Es usted señor juez el competente para dirimir el presente asunto teniendo en cuenta que la misma versa, sobre una controversia generada con ocasión al sistema de seguridad social en pensiones conforme lo establece el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual conforme lo establece el artículo 11 de la obra adjetiva en materia laboral en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a ELECCIÓN DE LA DEMANDANTE.

Por lo cual se deberá impartir el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de acuerdo con el mencionado código procedimental y demás normas concordantes

VIII. Notificaciones.

Los demandados recibirán notificaciones en:

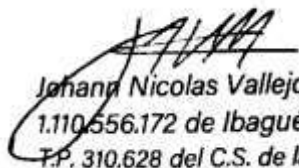
I) Colfondos S.A Pensiones y cesantías, con NIT. 800.149.970-2 cuya representante legal es la DR. Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con la cedula de ciudadanía número 50.956.303, o quien haga sus veces al momento de la admisión del presente escrito de demanda, con domicilio para notificaciones en la Calle 67# 7-94 de Bogotá D.C o al correo de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co;

II) Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- representada legalmente por la Señora Adriana María Guzmán Rodríguez portadora del documento nacional de identidad 51.937.181. o quien haga sus veces al momento de la admisión de la presente, cuyo domicilio para Notificaciones es la Carrera 5 #41 - 70 Local 01 Ibagué. o al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.com

III) La demandante el señor Juan Manuel Beltrán Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. 14.474.064 de Bogotá D.C., recibirá notificaciones electrónicas al correo jumanbel@gmail.com

IV) Y el suscrito apoderado judicial en la Carrera 4 #9 -07 Oficina 101 Edificio Torreón del Centro de Ibagué en el municipio del Tolima, o en su honorable despacho o al correo electrónico vyogrupojuridico@gmail.com

Atentamente,


Johann Nicolas Vallejo Motta
1.110.556.172 de Ibagué
T.P. 310.628 del C.S. de la J

Carrera 7 #12b - 65 Edificio Excelsior Ofc 206 Bogotá D.C.
Carrera 4 #09-07 Edificio Torreón del Centro Ofc 101 Ibagué.
vallejoyortiz@gmail.com
305 4618 397

Vallejo Ortiz



Señores
Juez Laboral del Circuito de Ibagué (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder

Yo, Juan Manuel Beltrán Rodríguez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a Johann Nicolas Vallejo Motta, identificado al pie de su correspondiente firma y con dirección electrónica vyogrupejuridico@gmail.com

Para que a mi nombre adelante demanda: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con la finalidad de obtener la declaratoria de la ineficacia de la afiliación que se realizó en su momento al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS por existir falla en el deber efectivo de información. Así como, la devolución de la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante, con los porcentajes descontados por concepto de gastos de administración, primas provisionales de invalidez y sobrevivencia, el destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y la realización de todos los trámites pertinentes, para el retorno al régimen administrado por Colpensiones, realizando esta última la convalidación con los dineros que reciba por parte de la Administradora de Fondos Pensionales e imputándolos a la historia laboral, condena en costas, agencias en derecho, Ultra y Extra Petita.

El presente poder se entiende conferido para interponer demanda, solicitar medidas cautelares y pruebas extraprocesales, como los demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, interponer recursos ordinarios, de anulación, queja, interponer y ejercer la representación en el recurso extraordinario de casación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia a cumplir en el mismo expediente.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, de igual forma, el poder habilita al apoderado para prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, recibir, allanarse, desistir, sustituir y disponer del derecho en litigio.

Atentamente,


Juan Manuel Beltrán Rodríguez.
C.C. 19.474.064 de Bogotá D.C.

Acepto.


Johann Nicolas Vallejo Motta
1.110.556.172 de Ibagué
I.P. 310.628 del C.S. de la J



73
CANCILLERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

73
CANCILLERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16133330

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19474064 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z5rde96rmn
16/03/2023 - 15:34:47



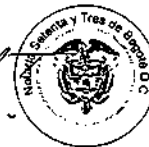
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Victoria Bernal



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notario Setenta Y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5rde96rmn

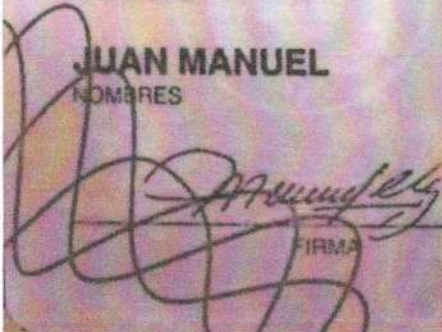


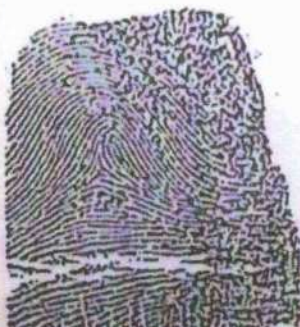
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.474.064**

BELTRAN RODRIGUEZ
APELLIDOS

JUAN MANUEL
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1962**

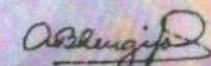
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

04-SEP-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMARAZ RENGIFO LOPEZ



A-1500116-45112922-M-0019474064-20030815

02230 03227B 01 145542283

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.556.172**

VALLEJO MOTTA

APELLIDOS

JOHANN NICOLAS

NOMBRES

Johann Nicolas Vallejo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A-

G.S. RH

M

SEXO

15-FEB-2013 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2900100-00436360-M-1110556172-20130520

0033083438A 1

39528298



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD

DEL TOLIMA
CEDULA

NOMBRES:

JOHANN NICOLAS
APELLIDOS:

VALLEJO MOTTA

FECHA DE GRADO

22/06/2018

FECHA DE EXPEDICION

11/07/2018

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELC

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA
TARJETA N°

1110556172

310628

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Carrera 7 #12b - 65 Edificio Excelsior Ofc 206 Bogotá D.C.
 Carrera 4 #09-07 Edificio Torreón del Centro Ofc 101 Ibagué.
 vallejoyortiz@gmail.com
 305 4618 397

Vallejo Ortiz

Señores:

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-

E. S. M.

Referencia: Derecho de Petición Juan Manuel Beltrán Rodríguez - Solicitud Ineficacia de Afiliación

Yo, Johann Nicolas Vallejo Motta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor Juan Manuel Beltrán Rodríguez según poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito interponer petición conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 por la cual se regula el derecho fundamental de petición y el Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

I. Designación de las partes.

Afiliado:	Juan Manuel Beltrán Rodríguez. C.C. 19.474.064 de Bogotá D.C.
Apoderado del Afiliado:	Johann Nicolas Vallejo Motta. C.C. 1.110.556.172 de Ibagué T.P. 310.628 del C.S. de la J Correo electrónico: vyogrupojuridico@gmail.com

II. En cuanto a los hechos.

1.	Mi poderdante, el señor Juan Manuel Beltrán Rodríguez, nació el día nueve (09) de marzo del año 1962. Actualmente cuenta con 61 años.
2.	Para la entrada en vigor de la ley 100 de 1993, es decir 01 de abril de 1994, mi poderdante contaba con 32 años.
3.	Desde que mi poderdante empezó a cotizar a las contingencias de Vejez, Invalidez y muerte lo hizo al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS) hoy Colpensiones.
4.	Para el mes de mayo de 1996 mi poderdante se vinculó a Colfondos S.A.
5.	Durante la afiliación, mi mandante no recibió por parte del representante comercial de Colfondos S.A., asesoría de fondo respecto a las características del R.A.I.S. con sus pros y contras, requisitos para causar una pensión, prestaciones a las que tendría derecho en caso de afiliarse, modalidades de pensión, ni el funcionamiento de cada una de las administradoras, así como, tampoco se le informó respecto al funcionamiento del R.P.M ni de Colpensiones.

6.	Actualmente, mi poderdante NO goza de una expectativa pensional clara con respecto a los aportes realizados, consecuencia de la falta de asesoramiento por parte de Colfondos S.A., quien previo a su afiliación, no le brindó una información de fondo, cierta ni oportuna en temas pensionales.
7.	De igual forma, al NO darse una asesoría de fondo respecto a las características propias del régimen de ahorro individual con solidaridad (R.A.I.S) por parte de Colfondos S.A., se vicia el consentimiento de mi mandante haciendo ineficaz el acto por el cual se dio su afiliación a la mencionada entidad.

III. En cuanto a las peticiones.

Me permito formular las siguientes peticiones por las razones que se expondrán en los hechos, fundamentos y razones de la defensa.

1.	Que se torne ineficaz el traslado que, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al de Ahorro Individual administrado por Colfondos S.A. realizó el hoy accionante, por no haberse cumplido con el deber de información desde la antesala de la afiliación.
2.	Que Colfondos S.A. proceda a trasladar a Colpensiones los saldos obrantes en la cuenta individual del hoy accionante junto con sus rendimientos financieros.
3.	Que Colfondos S.A. devuelva a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que mi poderdante estuvo afiliado en el RAIS. Y en el mismo sentido, que los conceptos se discriminen con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
4.	Que Colpensiones, lleve a cabo los trámites pertinentes para el retorno de hoy accionante, haciendo convalidación con los dineros que reciba por parte de Colfondos S.A. y a actualizar la historia laboral de mi poderdante sin dilación alguna.
5.	Qué se remita Copia del expediente pensional de mi poderdante
6.	Que se remita copia de la Historia Laboral actualizada de mi mandante
7.	Que se allegue copia del formulario de afiliación al R.A.I.S. Así como, cualquier documento que posean con respecto a mi mandante.

8.	Se remita copia de las pruebas que soporten el cumplimiento del deber efectivo de información.
9.	Se remita Simulación de la posible mesada pensional que mi mandante recibiría en el RAIS como en el RPM.
10.	Se remita certificado de afiliaciones del SIAFP.

IV. *Hechos, Fundamentos Y Razones De La Demanda*

DEBER DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA PENSIONAL A LOS AFILIADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

Ámbito Constitucional:

En el ordenamiento jurídico colombiano, la seguridad social goza de especial protección ya que ésta se constituye como un derecho fundamental. En los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, se instituye la seguridad social de una manera dual esto es; por un lado, un derecho irrenunciable de todas las personas dentro del territorio, y por otro lado, como un servicio público, el cual el Estado tiene la obligación de dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución, en sus componentes principales Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

Lo anterior se fortalece y complementa con los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social, así lo establece la jurisprudencia de la corte constitucional al exponer que:

"el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva "de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad". (Corte Constitucional, Sentencia T 719 de 2011)

Uno de los componentes que hacen parte de la estructura del Sistema de Seguridad Social en Colombia, es la parte pensional, el cual a partir de la Ley 100 de 1993, tuvo una trascendental reforma que originó la creación de dos regímenes pensionales, entre ellos: Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPMPD, régimen público, administrado hoy por Colpensiones antes Instituto Colombiano de los Seguro Social – ISS -, y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - régimen privado, gestionado este por Administradoras de Fondos de Pensiones AFP. Cada régimen maneja unas condiciones propias sobre administración, permanencia, solicitud de pensión, devolución de aportes etc., aspectos que los hace muy diferentes en su estructura de funcionamiento y de pensionar a sus afiliados. (Corte Constitucional, Sentencia T 719 de 2011)

Deber legal de brindar información en materia pensional:

Antes de la Ley 100 de 1993, el sistema pensional constaba de un régimen general en pensiones llamado Régimen de Prima Media y otros especiales, administrados por el entonces y ya liquidado Instituto de los Seguros Sociales; por tanto, dicha Ley reformó de manera estructural el sistema pensional colombiano, dando lugar a la existencia de un sistema dual de pensiones obligatorio, entre ellos el Régimen Solidario de Prima Media (RPM), y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), este último pasó a ser gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales quedaron facultadas entre otras cosas, para atender todo el proceso de afiliación al sistema de las personas que ingresan al mercado laboral, y también prestar asesoría pre-pensional como obligación en caso de requerir información para modificar expectativas pensionales. (Congreso de la República de Colombia, Ley 100 de 1993)

La afiliación durante este periodo y antes de la reforma del 2003, era obligatoria para los asalariados vinculados mediante un contrato de trabajo y para los servidores públicos, mientras que para los trabajadores independientes, dicha afiliación era voluntaria, por tanto, se manifiesta que “al momento de la creación del Sistema General de Pensiones, los trabajadores debieron escoger, de manera no reversible para muchos de ellos, entre permanecer en el Régimen de Prima Media o cambiarse al nuevo sistema”.

(Arango, L. E., y Melo, L. F. (s. f.). Determinantes de la elección de administradora de pensiones: primeras estimaciones a partir de agregados. Banco de la República, Unidad de Gerencia Técnica. Recuperado a partir de <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra383.pdf>)

Conllevando esto a la incertidumbre de muchos trabajadores colombianos, que desconociendo las reglas del nuevo régimen pensional y sin un adecuado asesoramiento de las AFP en cuanto a la información que debían tener presente para realizar traslados entre regímenes pensionales, empezaron a migrar a un nuevo régimen pensional de ahorro individual, desconociendo derechos que tenían, y la nueva forma de recibir una pensión.

En cuanto la información como derecho de todo ciudadano a enterarse sobre aquello que desconoce, (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) de manera clara, detallada y transparente, acerca de situaciones que pueden llegar a ser de su interés, es un derecho fundamental y correlativamente una obligación del Estado en hacerlo respetar y garantizar su cumplimiento, y más para casos pensionales donde existen muchos intereses y expectativas futuras de las personas, que muchas veces desconocen las diferentes características que han de tener cada uno de los regímenes pensionales dentro del sistema.

De esto nace la obligación de las entidades administradoras de fondos pensionales, sea público y/o privado, a tener un equipo de asesores o promotores capacitados, que conozcan las características fundamentales del sistema y la expongan dentro de un lenguaje que se acomode al entendimiento de los afiliados, y permitiendo llevar registros de las asesorías que estos realicen. Al respecto ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de Seguridad Social, con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, en la sentencia radicada bajo el número 31314, del 9 de septiembre de dos mil ocho (2008), lo siguiente:

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica."

Dentro del deber de información de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones (EAFP) a los usuarios del sistema, es importante resaltar el siguiente cuerpo normativo, que regula la parte de brindar información dentro del sistema de pensiones así:

- ✓ En primer lugar, se tiene el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Decreto 663 de 1993. El cual aplica como regulación para las Administradoras de Fondos de Pensiones, toda vez que hacen parte del sistema como instituciones financieras privadas de carácter previsional encargadas de administrar eficientemente los fondos y planes de pensión del régimen de ahorro individual con solidaridad y de los fondos de cesantías en Colombia (gestión fiduciaria); por tanto dicho estatuto estableció la importancia del deber de informar al consumidor financiero, a partir del artículo 97 en lo siguiente:

"Art 97. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan, la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claro y objetivo, escoger las mejores opciones del mercado. (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 663 de 1993)"

- ✓ En segundo lugar, se encuentra, ley 795 de 2003 dicha norma revisada y actualiza el decreto antes mencionado. "ley por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico Financiero" definiendo en su artículo 23 lo siguiente:

"Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas. En tal sentido, no está sujeta a

reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios." (Congreso de la República de Colombia, Ley 795, 2003).

En dicho artículo de la Ley 795, se anexan al enunciado normativo las palabras "decisiones informadas", algo que busca ser más claro en el consentimiento para la afiliación de las personas al sistema, toda vez que lo que se debe brindar es información completa a los usuarios sobre los servicios que prestan las entidades vigiladas por el sistema financiero.

- ✓ En tercer lugar, se encuentra la Ley 1328 de 2009, que reforma el sistema financiero, consagrando principios que orientan la protección al consumidor financiero en el sistema general de pensiones. Entre ellos: Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas. (Congreso de la República de Colombia, Ley 1328 de, 2009)
- ✓ En cuarto lugar, para el año 2010, se expidió el Decreto 2555, decreto por el cual "se recogen y reexpiden normas del sector financiero estableciendo reglas de protección al consumidor financiero del sistema de pensiones", entre ellas:

"Objeto y ámbito de aplicación. Sin perjuicio de otras disposiciones que contemplen medidas e instrumentos especiales de protección al consumidor financiero, las normas aquí contenidas tienen por objeto establecer los principios y reglas, derechos y deberes que rigen la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre éstos y las entidades administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, en relación con la administración de los fondos de pensiones obligatorias. (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2555 de 2010)"

Manifiesta dicho estatuto en cuanto al deber de informar por parte de las AFP en su articulado lo siguiente:

"Artículo 2.6.10.2.3 Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En consecuencia, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de

la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto". (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2555 de 2010)"

- En quinto lugar y para el año 2014 fue expedida la Ley 1748 "por el cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones". Dicha ley establece en su artículo 2 obligaciones para la Administradoras de Fondos de Pensiones en cuanto a información de sus afiliados así:

"(...) capital neto ahorrado, monto de los intereses ahorrados de ese capital, las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto, deducibles, saldo neto", e igualmente podrá "solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación.

La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto".

"En el caso del Régimen de Prima Media, Colpensiones, o quien haga sus veces, deberá poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que disponga y, anualmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Las deducciones efectuadas; b) El número de semanas cotizadas durante el periodo de corte del extracto; c) El ingreso base de cotización de los aportes efectuados en los últimos seis meses; d) La información que determine la Superintendencia Financiera de Colombia. (...) (Congreso de la República de Colombia, Ley 1748, 2014)"

- Para el año 2015, se expidió el Decreto 2071, en lo referente al régimen de protección al consumidor financiero del Sistema General de Pensiones, decreto que adiciona el capítulo 4 al título 10 del libro 6 de la parte 2 del decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así: "Capítulo 4. Información Transparente a los Consumidores del Sistema General de Pensiones". Regulando entre otras cosas:

Emisión de extractos por las AFP como administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), teniendo en cuenta la información suministrada por el afiliado (ver D 2071/2015 Artículo 1). Emisión de extractos por parte de la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) Colpensiones. Proyección del beneficio pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (RAIS)

- Por último, para el 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia, emite circular externa 016 a todos los representantes legales y revisores fiscales de las entidades Administradoras del Sistema General de Pensiones, la cual hace referencia a las instrucciones en materia del deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes pensionales y

se adiciona información a los extractos de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (Superintendencia Financiera, Circular 016 de 2016)

Es importante tener en cuenta que una información cierta, será aquella donde el afiliado al régimen pensional, pueda tener conocimiento de las condiciones con las cuales se pertenece a dicho régimen, que conoce y es consciente de las circunstancias con las cuales va hacer parte del sistema pensional, que el remitente de la información en este caso la EAFP, no se ha reservado o no se ha guardado para sí ningún dato relevante para la vinculación jurídica del sujeto o afiliado al sistema. La información cierta reflejará que no existen dudas sobre los aspectos legales que deberá conocer el receptor, además de ser verdadera, y sustentada en la realidad objetiva, sin que esta se vea sesgada, pretenciosa o arbitraria, que sea orientada bajo postulados de principios generales del derecho y específicamente el de la buena fe, a fin de que el receptor del mensaje logre un consentimiento reflexivo sobre las condiciones legales, que el sistema pensional colombiano le ofrece en dicho régimen. (Corte Constitucional, Sentencia T 040 de 2013)

En cuanto a la información suficiente, será importante que esta logre concretar en el afiliado al sistema pensional o consumidor de los servicios del sistema financiero, el conocimiento más amplio sobre las características del sistema, los productos y las condiciones para acceder a uno u otro régimen pensional para el caso, con el fin que el consentimiento de dicho usuario o afiliado del régimen pensional, haya sido teniendo en cuenta información que permita una elección razonable entre los diferentes productos o servicios que se estén ofreciendo por la EAFP, y por cada uno de los regímenes pensionales, para poder tomar la decisión que más se ajuste a las expectativas y situaciones propias del sujeto, esto con el fin de contar con una información suficiente sobre ventajas y desventajas de uno u otro régimen pensional que logre un consentimiento del usuario ajustado a su realidad y a sus expectativas pensionales. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46692 de 2014)

Por último se busca que la información sea oportuna, lo que implica que la información deberá ser transmitida en los momento que debe ser, sea tanto al momento de la afiliación al sistema pensional, como al momento en que legalmente el usuario o afiliado del sistema no podrá realizar más traslados entre regímenes pensionales, - régimen de prima media y régimen de ahorro individual- buscando con esto que la libertad contractual tenga una total transparencia, y que los sujetos de la relación contractual, puedan tomar decisiones a tiempo, y con la mayor garantía en cuanto a los beneficios que este pueda recibir. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46292 de 2014)

El Decreto 2555 hace mención al deber del buen consejo, el cual ha de concebirse como el deber que tiene el sujeto de la relación contractual que posee la mayor información sobre el asunto, para el caso, las entidades administradoras de pensiones, el cual cuenta con la obligación de suministrarlo realizando una valoración objetiva a su alcance, advirtiéndolo al que debe recibir la información sobre las consecuencias que tendría el hecho de tomar una decisión en uno u otro sentido, y de otro lado quien recibe el consejo deberá estar en plena libertad de tomar en consideración el consejo, evaluando los aspectos favorables o desfavorables para adoptar luego la decisión que más favorezca sus intereses en el negocio, como un derecho en las obligaciones, (Largo, 2012) para el caso pensional la mejor expectativa que se ajuste a los intereses propios y a su historia laboral.

Que la información sea cierta, suficiente y oportuna, marcará la diferencia en cuanto a un consentimiento con total claridad y transparencia entre los sujetos contratantes en materia de afiliación al sistema de pensiones, por lo cual del recuento de los hechos y pruebas aportadas dentro del presente asunto, se puede concluir fácilmente que la A.F.P. al momento de realizar el traslado de mi mandante, omitió dar información con estas características mencionadas, durante la etapa pre-contractual siendo así que el consentimiento de la demandante se vea viciado y halla lugar a la declaratoria de Nulidad.

De Los Formularios Preimpresos:

Con respecto a las leyendas de los formularios o formatos pre impresos de afiliación ha manifestado la jurisprudencia lo siguiente: Este tipo de manifestaciones pre impresas en formatos editados por las mismas administradoras del régimen de ahorro individual, han sido objeto de reparos por parte de la jurisprudencia laboral, pues se ha estimado que los derechos que están en juego, concretamente los que apuntan a las pensiones, imponen una debida información, pues para nadie es un secreto que ambos regímenes ofrecen diferentes beneficios.”(Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46292 de 2014)

Continúa la sentencia explicando lo siguiente: “A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46292 de 2014)

Análisis jurisprudencial en cuanto a la falta de información de las entidades administradoras de fondos de pensiones en las afiliaciones:

En sentencia con radicado 31314 de 2008 la Corte Suprema de Justicia en sala de Casación Laboral, de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello en cuanto al deber de información de las EAFP en Colombia lo siguiente: Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control” de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

Una característica fundamental de la citada sentencia es la responsabilidad profesional de dichas entidades por tanto manifiesta lo siguiente: la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Por lo tanto, sostiene el carácter fundamental que tiene el deber de información y la responsabilidad profesional de la EAFP así:

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, e ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica". (Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 31314 de 2008).

En igual línea jurisprudencial se ha pronunciado la sentencia con número de expediente 31989 del 9 de agosto de 2008 M.P Eduardo López Villegas y la sentencia con número de expediente 33083 del 22 de noviembre de 2011. Al hacer referencia sobre el concepto de la sentencia mencionada de la magistrada Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderón en materia del deber de información que envuelve a las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones EAFP en Colombia.

En sentencia del año 2014 en cuanto al deber de informar y constitución del consentimiento informado por parte de los afiliados, en sentencia, bajo número de expediente N° 46292, expuso lo siguiente:

"Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla", "Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso,

del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima". (Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46692 de 2014). "

Importante resaltar que el consentimiento del afiliado debe, estar precedido por una información que permita al sujeto de derechos la total comprensión, de lo que una Entidad Administradora de Fondos de Pensiones EAFP le informa, dentro de su expectativa pensional esto dentro del respeto al principio de libertad de información. Por lo tanto, todos los efectos jurídicos que encierra el perder o no unas garantías pensionales deberán estar circunscritos a la clara, eficaz, suficiente y oportuna información que le brinde la EAFP a su afiliado, sobre el régimen al que pertenece y las ventajas o desventajas que éste tendría frente al otro régimen pensional.

Por lo anterior es importante cumplir de forma clara el requisito de informar debidamente sobre el régimen pensional a pertenecer, por la incidencia que este tiene sobre los derechos prestacionales que cubre el sistema general de pensiones, lo que obliga a las EAFP dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de reflejar una ineficacia del acto jurídico de afiliación.

Del recuento antes mencionada, se puede concluir los siguientes aspectos de importancia dentro del presente litigio:

- Las Administradoras, al tener la facilidad de aportar las pruebas con respecto al cumplimiento del deber efectivo de información, les corresponde por desplazamiento de la carga probatoria la obligación de probar el cumplimiento del deber efectivo de información en los términos relatados anteriormente.
- En caso de que las administradoras no logren probar el cumplimiento efectivo del deber de información, acarrea como consecuencia jurídica la declaratoria de la Nulidad del Traslado, por ineficacia.
- El efecto propio de la Nulidad en los términos de la normatividad civil, por aplicación análoga, acarrea que se entienda esta afiliación como si nunca hubiere existido. En esa medida sin las consecuencias jurídicas propias de este acto.

V. Anexos

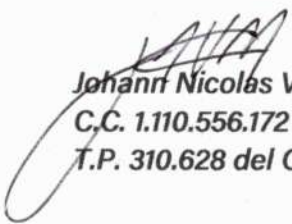
Anexo a la presente petición:

- El poder que me faculta para actuar.
- Copia de la Cedula de ciudadanía de mi mandante.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del suscrito apoderado.
- Copia Tarjeta Profesional y certificado de vigencia.

VI. Notificaciones.

La solicitante y el suscrito en la Carrera 4 número 9-07 Oficina 101 Edificio Torreón del Centro de Ibagué, o al correo electrónico vyogrupojuridico@gmail.com

Atentamente,



Johanr Nicolas Vallejo Motta.
C.C. 1.110.556.172 de Ibagué.
T.P. 310.628 del C.S de la J.

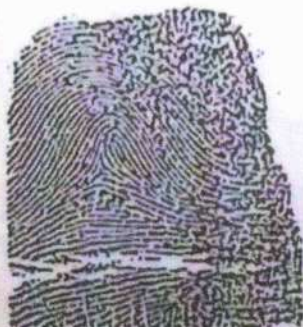
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.474.064**

BELTRAN RODRIGUEZ
APELLIDOS

JUAN MANUEL
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

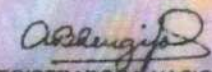
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

04-SEP-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGRE RENGIFO LOPEZ

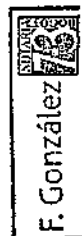


A-1500116-45112922-M-0019474064-20030815

02230 03227B 01 145542283

Carrera 7 #12b - 65 Edificio Excelsior Ofc 206 Bogotá D.C.
Carrera 4 #09-07 Edificio Torreón del Centro Ofc 101 Ibagué.
vallejoyortiz@gmail.com
305 4618 397

Vallejo Ortiz



Señores
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
E. S. M.

Referencia: Otorgamiento de poder

Yo, Juan Manuel Beltrán Rodríguez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a Johann Nicolas Vallejo Motta, identificado al pie de su correspondiente firma y con dirección electrónica vyogrupojuridico@gmail.com

Para que a mi nombre y representación realice petición ante ustedes con la finalidad de solicitar la ineficacia de la afiliación que se realizó en su momento a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, por existir falla en el deber efectivo de información. Así como, la realización de todos los trámites pertinentes, para el retorno al régimen administrado por Colpensiones, incluyendo los aportes, rendimientos, bonos pensionales si hubiere lugar y cualquier ingreso que la AFP accionada hubiere recibido por concepto de la afiliación, como las cuotas de administración, entre otros. Realizando convalidación con los dineros que reciba por parte de la Administradora de Fondos Pensionales.

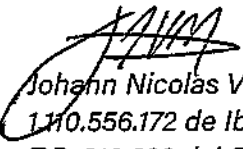
El presente poder se entiende conferido para solicitar derechos de petición, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este e interponer recursos contra actos administrativos, interponer acciones constitucionales y los incidentes que se deriven de estos.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones y/o solicitudes que estime conveniente para beneficio del poderdante, de igual forma, el poder habilita al apoderado para prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, recibir, allanarse, desistir, sustituir y disponer del derecho en litigio.

Atentamente,


Juan Manuel Beltrán Rodríguez.
C.C. 19.474.064 de Bogotá D.C.

Acepto.


Johann Nicolas Vallejo Motta
1110.556.172 de Ibagué
T.P. 310.628 del C.S. de la J





Notario Público de la Capital de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



Notario Público de la Capital de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16133330

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19474064 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z5rde96rmn
16/03/2023 - 15:34:47



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5rde96rmn



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.556.172

VALLEJO MOTTA

APELLIDOS

JOHANN NICOLAS

NOMBRES

Nicolas Vallejo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1995

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A-

G S RH

M

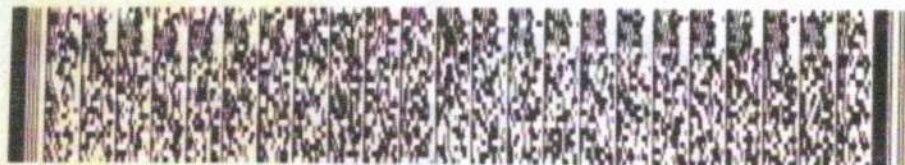
SEXO

15-FEB-2013 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2900100-00436360-M-1110556172-20130520

0033083438A 1

39528298



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD

DEL TOLIMA

CEDULA

1110556172

NOMBRES:

JOHANN NICOLAS

APELLIDOS:

VALLEJO MOTTA

FECHA DE GRADO

22/06/2018

FECHA DE EXPEDICION

11/07/2018

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELC

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

310628

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1107672

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1110556172.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	310628	11/07/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



Bogotá, D. C. 15 de mayo de 2023

Señor:

JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ

Carrera 4 # 9 – 07 oficina 101 edificio Torreón del Centro

Ibagué, Tolima

Radicado: 230515-000048

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, en atención a su comunicación recibida en días anteriores en la cual nos solicita anulación de afiliación e información de la cuenta de ahorro individual, le informamos lo siguiente:

1. Respecto a la ineficacia de traslado.

Respecto a la anulación o ineficacia de su afiliación, por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales usted manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación a nuestro fondo de Pensión Obligatoria.

2. En cuanto al traslado de saldos a Colpensiones.

Su traslado a Colpensiones no es viable ya que cuenta con menos de diez (10) años para cumplir la edad de jubilación que para el caso en particular es de 62 años para los hombres, y en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993¹. Sin embargo, procedimos a validar si usted cumple con lo estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003².

¹ Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.

² Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capítulo Primero numeral 11.3:

11.3. Requisitos a verificar: Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.org) Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."



En virtud de lo anterior, y como se evidencia en la siguiente imagen, usted no puede ser beneficiario del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico reporta 64.14 semanas y no las 750 que se requieren:

SUBTOTALES											
HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / HORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / HORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
449	64.14	0	0.00	0	0.00	542	77.43	0	0.00	0	0.00
TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS						TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS					
DÍAS:		SEMANAS:		DÍAS:		SEMANAS:		DÍAS:		SEMANAS:	
449		64.14		542		77.43					

El número de semanas se calculó con días calendario

3. Devolver a Colpensiones los gastos de administración, seguros, fondo de garantía de pensión mínima.

Como mencionamos en los numerales anteriores, no es posible acceder de manera favorable con su solicitud, motivo por el cual no podemos realizar pagos a Colpensiones por los conceptos indicados en su comunicado.

4. Que Colpensiones realice el retorno de su afiliación con la convalidación de dineros recibidos.

Si bien esta solicitud no va dirigida a nuestro Fondo de Pensión Obligatoria, aclaramos que no es viable proceder con el traslado de su cuenta hacia Colpensiones, motivo por el cual, esta solicitud tampoco es posible.

5. Copia del expediente pensional.

De acuerdo con su solicitud, anexamos los siguientes documentos:

- Historia laboral de bono pensional (230515-000048-1)
- Reporte de días acreditados (230515-000048-2)

6. Historia laboral actualizada.

En el punto anterior remitimos reporte de días acreditados, donde puede visualizar las semanas cotizadas, fecha del primer aporte, último periodo cotizado, consignaciones que le han realizado sus empleadores, entre otros a nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias.

7. Copia del formato de afiliación.

Anexamos copia de la afiliación 733620 a nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias (230515-000048-3),

11.3.1. Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

11.3.2. Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.

11.3.3. Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."



suscrita por el señor Pedraza Quintero, único documento válido diligenciado para generar la afiliación a esta administradora.

8. Se remita copia de las pruebas que soporten el cumplimiento del deber efectivo de información.

Como mencionamos en los puntos iniciales de este comunicado, no es viable acceder de manera favorable con su solicitud, motivo por el cual no es posible enviar soportes del traslado.

9. Simulación de la mesada pensional en ambos regímenes de pensión.

El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 en el Artículo 64³. En cuanto a su solicitud de proyección de pensión comparativa entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al cual usted pertenece y el Régimen de Prima Media (RPM) administrado por Colpensiones, informamos que la simulación en el RPM no es posible realizarla; pues esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta Administradora. Así mismo, teniendo en cuenta su edad actual, ya no es posible realizar el traslado de régimen de acuerdo con el **Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en su Literal e), modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que dice:**

(...) el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

De acuerdo con lo explicado, presentamos el detalle del cálculo de la pensión a la edad de 61 años (actual) bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de nuestra competencia y sobre la cual podemos suponer por ser administrador de dicho Fondo:

PRECALCULO
Modalidad de retiro programado

FECHA DE CALCULO 15-may-23
Cedula : 19.474.064

INFORMACION DEL AFILIADO				
Nombre	BELTRAN RODRIGUEZ JUAN MANUEL			
Fecha Nacimiento	9-mar-62	Género	Masculino	
Estado	Valido	Edad	61 años	

INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS				
Parentesco	ESTADO	Fecha Nacimiento	Género	Edad de exclusión

INFORMACION ECONOMICA	
CAI	\$ 447.832.749
Bono pensional aproximado a la fecha	No aplica
Bono pensional negociado aproximado	No Aplica
Saldo Cuenta a la Fecha de cálculo	\$ 447.832.749

Mesada a fecha actual para una
Pagadero desde: \$ 1.400.000
jun-23

³ **Requisitos para obtener la Pensión de Vejez:** Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoria@colfondos.org) Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No debe olvidar que:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin beneficiarios, pues no fueron reportados en su solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.
- ✓ Los cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

10. Historial de vinculaciones del Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP).

Afiliado: CC 19474064 JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 19474064						
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad
Traslado regimen	1996-03-10	2004-04-16	COLFONDOS COLPENSIONES			1996-05-01

Un item encontrado.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co canal PQRS, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,


ALLINSON ANDREA SARMIENTO MAYORGA
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: C. Pachón – Servicio al Cliente

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com) Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.




LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO					
Documento	C 19474064	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	09/03/1962
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A /1	AFP Afiliado	COLFONDOS (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	10/03/1996	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/05/1996		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	BELTRAN	RODRIGUEZ	JUAN	MANUEL	

HISTORIA LABORAL

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994						
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1008222388 (11 - FACTURACION CAN)			NOMBRE EMPLEADOR	HOSP.INFANT.UNV.LORENCITA V	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	09/07/1993	28/02/1994	S	S	\$ 321,540	3618, 51.14 semanas.
LABORAL	01/03/1994	01/07/1994	S	S	\$ 325,174	3618, 51.14 semanas.
HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994						
NIT/PATRONAL	NIT: 830099619			NOMBRE EMPLEADOR	LAL CONSTRUCCIONES Y A LTDA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	30/06/2003	30/06/2003	S	S	\$ 11,067	3081, 3830, 3830.

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad		Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslpos)	0(días) , 0(semanas)	Tiempo Total Trabajado	0
Salario Base	\$0	Empleadores Salario Base			

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.org Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."



Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/05/1996	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	09/03/2024	Tasa Interés (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$0	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$0
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

10. Solicitud de Emisión

Bajo la Gravedad de juramento declaro

1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de salidas concedida o en trámite, ni para otro Bono Pensional emitido o en trámite.
2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.
3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

CERTIFICADO PARA LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN O NEGOCIACIÓN DE BONO PENSIONAL

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual.
5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.
6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser liquidada.
7. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.
8. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.
9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Y Autorizo la Emisión de mi Bono Pensional ☐

Valor a fecha de traslado de régimen: _____ Dirección: _____
Firma: _____ C.C. _____ Teléfono y/o Celular: _____

11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que

No tengo Derecho a Bono Pensional

Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Firma: _____

C.C. _____

12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección.

Firma: _____

C.C. _____

* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeta a cambios legislativos.

* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

¿Qué es el Bono Pensional?

El Bono Pensional es un título valor que representa en tiempo y dinero los aportes que usted efectuó a Colpensiones –antes ISS–, cajas o empresas públicas y privadas reconocedoras de pensión, para el traslado a un fondo de pensiones como Colfondos.

¿Quiénes tienen derecho al Bono Pensional?

Las personas que hayan cotizado por lo menos 150 semanas (3 años) o más, al ISS, cajas o fondos del sector público. También las personas que hayan laborado en entidades reconocedoras de pensiones tanto del sector público como privado.



REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 15/05/2023
Identificación: C.C 19474064
Afiliado: BELTRAN RODRIGUEZ JUAN MANUEL

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1366,71	Días acred. en el Fondo	9567
(+) Sem. acred. origen Bono	51,14	Días acred. origen Bono	358
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz.		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1417,86	Total días acreditados	9925
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1417,86	Total días para B y P	9925

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/07	COT. EXTERNAS	23	23	321.540	321.540	BONO		3,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	321.540	321.540	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	321.540	321.540	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	321.540	321.540	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	325.174	325.174	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	325.174	325.174	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	325.174	325.174	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	325.174	325.174	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	1	1	325.174	325.174	BONO		,14				
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	975.000	975.000	COT. DEL MISMO FON	1996/05/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/06/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/07/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/08/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/09/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/10/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/11/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	1996/12/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.803	2.359.803	COT. DEL MISMO FON	1997/01/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	2	2	229.340	3.440.100	COT. DEL MISMO FON	1997/02/07	,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	1997/03/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	1997/04/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	1997/05/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	1997/06/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	1997/07/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	1997/08/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	1997/09/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	1997/10/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	1997/11/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	1997/12/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	23	23	2.052.666	2.677.390	COT. DEL MISMO FON	1998/01/07	3,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	19	19	1.664.644	2.628.385	COT. DEL MISMO FON	1998/02/09	2,71	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	15	15	1.440.000	2.880.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	2,14	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	22	22	1.440.000	1.963.636	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	3,14	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.040.000	2.040.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.440.000	1.440.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.240.456	3.240.456	COT. DEL MISMO FON	1999/01/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.800	1.684.800	COT. DEL MISMO FON	1999/02/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.800	1.684.800	COT. DEL MISMO FON	1999/03/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.800	1.684.800	COT. DEL MISMO FON	1999/04/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.800	1.684.800	COT. DEL MISMO FON	1999/05/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.284.800	2.284.800	COT. DEL MISMO FON	1999/06/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	17	17	1.944.800	3.432.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/07	2,43	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	19	19	1.904.800	3.007.579	COT. DEL MISMO FON	1999/08/06	2,71	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.800	1.684.800	COT. DEL MISMO FON	1999/09/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.284.800	2.284.800	COT. DEL MISMO FON	1999/10/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.685.000	1.685.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/05	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.685.000	1.685.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.096.000	3.096.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.513.000	2.513.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/04	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/05	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.021.000	2.021.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.021.000	2.021.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/27	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.021.000	2.021.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/04	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.021.000	2.021.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.021.000	2.021.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.021.000	2.021.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/05	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.021.000	2.021.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.021.000	2.021.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.021.000	2.021.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/04	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.021.000	2.021.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/05	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.015.000	2.015.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.230.000	2.230.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.226.000	2.226.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.203.000	2.203.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/04	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.235.000	2.235.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.227.000	2.227.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.203.000	2.203.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.235.000	2.235.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.219.000	2.219.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/05	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.227.000	2.227.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.235.000	2.235.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.179.000	2.179.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/05	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.162.000	2.162.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.272.000	2.272.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.396.000	2.396.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.335.000	2.335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/04	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.335.000	2.335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.335.000	2.335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.346.067	2.667.010	COT. DEL MISMO FON	2003/07/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.335.000	2.335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/11	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.335.000	2.335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.335.000	2.335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.335.000	2.335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.335.000	2.335.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.335.000	2.335.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.442.000	2.442.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/16	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/21	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/17	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/05	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.536.000	2.536.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/11	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/23	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/22	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/19	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/04	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.000	2.739.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/05	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.835.000	2.835.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.931.000	2.931.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.931.000	2.931.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.931.000	2.931.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.444.000	3.444.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/14	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.256.000	3.256.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/11	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.017.000	3.017.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/04	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.339.000	3.339.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/06	4,29	830120968	MEDISANAR CTA C	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.339.000	3.339.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/05	4,29	830120968	MEDISANAR CTA C	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.339.000	3.339.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/09	4,29	830120968	MEDISANAR CTA C	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.339.000	3.339.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/07	4,29	830120968	MEDISANAR CTA C	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.365.000	3.365.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/10	4,29	830120968	MEDISANAR CTA C	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.587.000	3.587.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/07	4,29	830120968	MEDISANAR CTA C	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.587.000	3.587.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/07	4,29	830120968	MEDISANAR CTA C	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.587.000	3.587.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/04	4,29	830120968	MEDISANAR CTA C	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.587.000	3.587.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/02	4,29	830120968	MEDISANAR CTA C	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.587.000	3.587.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.587.000	3.587.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/11	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.208.000	4.208.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.107.000	3.107.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/07	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.107.000	3.107.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/22	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.107.000	3.107.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.404.000	4.404.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.994.000	4.994.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/04	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.432.000	5.432.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.397.000	5.397.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.397.000	5.397.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/04	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.515.000	5.515.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.397.000	5.397.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/11	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.453.000	5.453.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.618.000	5.618.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.133.000	5.133.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.098.000	5.098.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/08	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.032.000	5.032.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.098.000	5.098.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/05	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.207.000	5.207.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/19	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.347.000	5.347.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.492.000	5.492.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.379.000	5.379.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/07	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.618.000	5.618.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.712.000	5.712.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.946.000	5.946.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.782.000	5.782.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.450.000	5.450.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.661.000	5.661.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.824.000	5.824.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/06	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.581.000	5.581.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.731.000	5.731.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.572.000	5.572.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.774.000	5.774.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.610.000	5.610.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.662.000	5.662.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.682.000	5.682.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.813.000	5.813.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.898.000	5.898.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.610.000	5.610.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.817.000	5.817.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.591.000	5.591.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/12	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.454.000	5.454.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.686.000	5.686.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.818.000	5.818.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.390.000	9.836.750	COT. DEL MISMO FON	2011/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.773.000	3.773.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.773.000	3.773.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/19	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.773.000	3.773.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/12	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.773.000	3.773.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/05	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.773.000	3.773.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/11	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.773.000	3.773.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/16	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.773.000	3.773.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/13	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.773.000	3.773.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/10	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.773.000	3.773.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/13	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.773.000	3.773.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/09	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.427.000	4.427.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/11	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/14	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/13	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/11	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/13	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/13	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/11	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/19	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/17	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/14	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/15	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/18	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/15	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/20	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/19	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/12	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/15	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Dias Acreditados	Dias Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/16	4,29	830009783	CRUZ BLANCA ENT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.168.000	4.748.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/09	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.148.000	4.148.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/13	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.329.000	4.329.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/10	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.511.000	4.511.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/13	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.615.000	4.615.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/11	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.252.000	4.252.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/11	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/09	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/12	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/11	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/10	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/12	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/09	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/09	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/13	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/10	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/15	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/13	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/10	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/13	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/13	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/10	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/14	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/25	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/16	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.125.000	5.125.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/16	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.271.000	4.271.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/11	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.011.000	5.011.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/16	4,29	830106376	CORPORACION IPS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	689.456	689.456	COT. DEL MISMO FON	2016/05/03	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.081	700.081	COT. DEL MISMO FON	2016/05/02	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.172.455	1.379.455	COT. DEL MISMO FON	2016/06/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.252.000	2.252.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/06	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.186.000	5.786.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/04	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.422.000	5.422.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.568.000	5.568.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/05	4,29	900268120	SALUS GLOBAL PA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.231.000	5.531.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/03	4,29	900268120	SALUS GLOBAL PA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.025.000	4.025.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.751.000	3.751.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/04	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.900.000	3.900.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.367.000	4.367.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/28	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.852.553	3.852.553	COT. DEL MISMO FON	2017/04/11	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.331.786	3.331.786	COT. DEL MISMO FON	2017/05/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.632.659	3.632.659	COT. DEL MISMO FON	2017/06/07	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.721.860	4.721.860	COT. DEL MISMO FON	2017/07/11	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.223.371	2.223.371	COT. DEL MISMO FON	2017/08/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.472.058	3.472.058	COT. DEL MISMO FON	2017/09/08	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.985.208	2.985.208	COT. DEL MISMO FON	2017/10/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.954.538	3.954.538	COT. DEL MISMO FON	2017/11/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.142.075	4.142.075	COT. DEL MISMO FON	2017/12/07	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.903.545	3.903.545	COT. DEL MISMO FON	2018/01/10	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.453.741	3.453.741	COT. DEL MISMO FON	2018/02/08	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.194.128	4.194.128	COT. DEL MISMO FON	2018/03/08	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.291.364	3.291.364	COT. DEL MISMO FON	2018/04/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.788.123	2.788.123	COT. DEL MISMO FON	2018/05/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.970.813	2.970.813	COT. DEL MISMO FON	2018/06/12	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.626.639	2.626.639	COT. DEL MISMO FON	2018/07/10	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.174.790	3.174.790	COT. DEL MISMO FON	2018/08/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.104	3.167.104	COT. DEL MISMO FON	2018/09/10	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.266.016	3.266.016	COT. DEL MISMO FON	2018/10/08	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.173.840	3.173.840	COT. DEL MISMO FON	2018/11/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.495.350	5.495.350	COT. DEL MISMO FON	2018/12/10	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.279.600	3.279.600	COT. DEL MISMO FON	2019/01/10	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.386.600	3.386.600	COT. DEL MISMO FON	2019/02/08	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.348.972	3.348.972	COT. DEL MISMO FON	2019/03/11	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.236.093	3.236.093	COT. DEL MISMO FON	2019/04/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.386.600	3.386.600	COT. DEL MISMO FON	2019/05/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.386.600	3.386.600	COT. DEL MISMO FON	2019/06/11	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.582.401	3.582.401	COT. DEL MISMO FON	2019/07/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.386.600	3.386.600	COT. DEL MISMO FON	2019/08/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.592.542	3.592.542	COT. DEL MISMO FON	2019/09/09	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.630.527	3.630.527	COT. DEL MISMO FON	2019/10/08	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.311.343	3.311.343	COT. DEL MISMO FON	2019/11/12	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.386.600	3.386.600	COT. DEL MISMO FON	2019/12/10	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.569.700	3.569.700	COT. DEL MISMO FON	2020/01/10	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.705.300	3.705.300	COT. DEL MISMO FON	2020/02/10	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.705.300	3.705.300	COT. DEL MISMO FON	2020/03/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.322.850	4.322.850	COT. DEL MISMO FON	2020/04/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.705.300	3.705.300	COT. DEL MISMO FON	2020/05/07	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.705.300	3.705.300	COT. DEL MISMO FON	2020/06/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.705.300	3.705.300	COT. DEL MISMO FON	2020/07/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.705.300	3.705.300	COT. DEL MISMO FON	2020/08/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.705.300	3.705.300	COT. DEL MISMO FON	2020/09/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.705.300	3.705.300	COT. DEL MISMO FON	2020/10/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.705.300	3.705.300	COT. DEL MISMO FON	2020/11/06	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.705.300	3.705.300	COT. DEL MISMO FON	2020/12/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.226.176	4.226.176	COT. DEL MISMO FON	2021/01/07	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.103.196	4.103.196	COT. DEL MISMO FON	2021/02/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.765.000	3.765.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.765.000	3.765.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/08	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.765.000	3.765.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.723.171	3.723.171	COT. DEL MISMO FON	2021/06/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.985.573	3.985.573	COT. DEL MISMO FON	2021/07/06	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.737.114	3.737.114	COT. DEL MISMO FON	2021/08/04	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.765.000	3.765.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/06	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.765.000	3.765.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/06	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.765.000	3.765.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/04	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.765.000	3.765.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.765.000	3.765.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.976.600	3.976.600	COT. DEL MISMO FON	2022/02/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.976.601	3.976.601	COT. DEL MISMO FON	2022/03/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.976.600	3.976.600	COT. DEL MISMO FON	2022/04/06	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.976.600	3.976.600	COT. DEL MISMO FON	2022/05/04	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.799.880	3.799.880	COT. DEL MISMO FON	2022/06/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.976.600	3.976.600	COT. DEL MISMO FON	2022/07/06	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.844.047	3.844.047	COT. DEL MISMO FON	2022/08/04	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.976.600	3.976.600	COT. DEL MISMO FON	2022/09/07	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.976.600	3.976.600	COT. DEL MISMO FON	2022/10/06	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.976.600	3.976.600	COT. DEL MISMO FON	2022/11/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.976.601	3.976.601	COT. DEL MISMO FON	2022/12/07	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.976.600	3.976.600	COT. DEL MISMO FON	2023/01/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.467.200	4.467.200	COT. DEL MISMO FON	2023/02/03	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.467.200	4.467.200	COT. DEL MISMO FON	2023/03/07	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.467.200	4.467.200	COT. DEL MISMO FON	2023/04/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.467.200	4.467.200	COT. DEL MISMO FON	2023/05/05	4,29	860066942	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

24 1 24/26



Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1994/08		31	
1994/09		30	
1994/10		31	
1994/11		30	
1994/12		31	
1995/01		31	
1995/02		28	
1995/03		31	
1995/04		30	
1995/05		31	
1995/06		30	
1995/07		31	
1995/08		31	
1995/09		30	
1995/10		31	
1995/11		30	
1995/12		31	
1996/01		31	
1996/02		29	
1996/03		31	
2015/12		31	
2016/01		31	
2016/02		29	

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

VERIFICAR

**COLFONDOS**COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

= 1962 19 =

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 2ª COPIA)

46 04 9.6 10.5

FECHA
AÑO MES DIA No. 733620
9 6 0 13 1 0

Ciudad Bogotá	Departamento C/ Morca	Vinculación inicial ☒	Traslado de AFP ☒	Traslado de Régimen ☒	AFP anterior 284208	Entidad administradora anterior T 53
-------------------------	---------------------------------	--	--	--	-------------------------------	--

INFORMACION DEL TRABAJADOR							
Número documento de identidad 9434064		T.J.	C.C.	C.E.	Fecha de nacimiento DIA MES AÑO 09 03 62	Nacionalidad Colombiano	Sexo M ☒ F
Primer apellido Beltan		Segundo apellido Rodriguez		Primer nombre Juan		Segundo nombre Manuel	
Dirección residencia Calle 88 # 103 - F - 50 Casa 28		Ciudad o municipio Bogotá		Código	Departamento C/ Morca	Teléfono 4337598	
Dirección de lugar de trabajo C/ 86 # 14 - 17		Ciudad o municipio Bogotá		Código	Departamento C/ Morca	Teléfono 6352410	
Envío de correspondencia							
Residencia ☒		Lugar donde trabaja ☐		Apartado aereo ☐		Número	
Tipo de trabajador							
Dependiente ☒		Independiente ☐		Ha cotizado más de 150 semanas en I.S.S. ☒		Cajas ☒ Cuantas semanas	
Cuales: Raónal							

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL							
EMPLEADOR							
Ocupación o cargo actual Médico		Código	Salario o ingreso mensual \$ 1.000.000		Salario integral ☐		
Número de identificación 830009783-101		NIT	C.C.	C.E.	Nombre o razón social Cruz Blanca E.P.S.		
Dirección correspondencia empleador Calle 86A # 14-17		Ciudad o municipio Bogotá		Código	Departamento C/ Morca	Teléfono 6352420	

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS									
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NÚMERO DE IDENTIFICACION	T.J./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	TIPO DE BENEFICIO	CÓDIGO BENEFICIO
Rodriguez	Perez	Betsy	Hargoth	M				02	01 CONTUJE
Beltan	Ghavarro	Lina	Jonesa	F				04	02 COMPASO PERMANENTE
Beltan	Rodriguez	Angela	Daniela	F				04	03 PADRES
									04 HIJOS
									05 HIJOS INVÁLIDOS
									06 HERMANOS INVÁLIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA Cruz Blanca E.P.S. S.A. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES MANIFESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS FIRMA DEL TRABAJADOR
---	--

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Sanchez Documento de identidad No. 1191479174 Oficina Univenta Código	ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS. SELLO Y FIRMA AUTORIZADA DEL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Sanchez
--	--

COLFONDOS



Señores:

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-

E. S. M.

Referencia: Derecho de Petición Juan Manuel Beltrán Rodríguez - Solicitud Ineficacia de Afiliación

Yo, Johann Nicolas Vallejo Motta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor Juan Manuel Beltrán Rodríguez según poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito interponer petición conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 por la cual se regula el derecho fundamental de petición y el Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

I. Designación de las partes.

Afiliado:	Juan Manuel Beltrán Rodríguez. C.C. 19.474.064 de Bogotá D.C.
Apoderado del Afiliado:	Johann Nicolas Vallejo Motta. C.C. 1.110.556.172 de Ibagué T.P. 310.628 del C.S. de la J Correo electrónico: vyogrupojuridico@gmail.com

II. En cuanto a los hechos.

1.	Mi poderdante, el señor Juan Manuel Beltrán Rodríguez, nació el día nueve (09) de marzo del año 1962. Actualmente cuenta con 61 años.
2.	Para la entrada en vigor de la ley 100 de 1993, es decir 01 de abril de 1994, mi poderdante contaba con 32 años.
3.	Desde que mi poderdante empezó a cotizar a las contingencias de Vejez, Invalidez y muerte lo hizo al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS) hoy Colpensiones.
4.	Para el mes de mayo de 1996 mi poderdante se vinculó a Colfondos S.A.
5.	Durante la afiliación, mi mandante no recibió por parte del representante comercial de Colfondos S.A., asesoría de fondo respecto a las características del R.A.I.S. con sus pros y contras, requisitos para causar una pensión, prestaciones a las que tendría derecho en caso de afiliarse, modalidades de pensión, ni el funcionamiento de cada una de las administradoras, así como, tampoco se le informó respecto al funcionamiento del R.P.M ni de Colpensiones.

6.	Actualmente, mi poderdante NO goza de una expectativa pensional clara con respecto a los aportes realizados, consecuencia de la falta de asesoramiento por parte de Colfondos S.A., quien previo a su afiliación, no le brindó una información de fondo, cierta ni oportuna en temas pensionales.
7.	De igual forma, al NO darse una asesoría de fondo respecto a las características propias del régimen de ahorro individual con solidaridad (R.A.I.S) por parte de Colfondos S.A., se vicia el consentimiento de mi mandante haciendo ineficaz el acto por el cual se dio su afiliación a la mencionada entidad.

III. En cuanto a las peticiones.

Me permito formular las siguientes peticiones por las razones que se expondrán en los hechos, fundamentos y razones de la defensa.

1.	Que se torne ineficaz el traslado que, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al de Ahorro Individual administrado por Colfondos S.A. realizó el hoy accionante, por no haberse cumplido con el deber de información desde la antesala de la afiliación.
2.	Que Colfondos S.A. proceda a trasladar a Colpensiones los saldos obrantes en la cuenta individual del hoy accionante junto con sus rendimientos financieros.
3.	Que Colfondos S.A. devuelva a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que mi poderdante estuvo afiliado en el RAIS. Y en el mismo sentido, que los conceptos se discriminen con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
4.	Que Colpensiones, lleve a cabo los trámites pertinentes para el retorno de hoy accionante, haciendo convalidación con los dineros que reciba por parte de Colfondos S.A. y a actualizar la historia laboral de mi poderdante sin dilación alguna.
5.	Que se remita Copia del expediente pensional de mi poderdante
6.	Que se remita copia de la Historia Laboral actualizada de mi mandante
7.	Que se allegue copia del formulario de afiliación al R.A.I.S. Así como, cualquier documento que posean con respecto a mi mandante.

8.	Se remita copia de las pruebas que soporten el cumplimiento del deber efectivo de información.
9.	Se remita Simulación de la posible mesada pensional que mi mandante recibiría en el RAIS como en el RPM.
10.	Se remita certificado de afiliaciones del SIAFP.

IV. Hechos, Fundamentos Y Razones De La Demanda

DEBER DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA PENSIONAL A LOS AFILIADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

Ámbito Constitucional:

En el ordenamiento jurídico colombiano, la seguridad social goza de especial protección ya que ésta se constituye como un derecho fundamental. En los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, se instituye la seguridad social de una manera dual esto es; por un lado, un derecho irrenunciable de todas las personas dentro del territorio, y por otro lado, como un servicio público, el cual el Estado tiene la obligación de dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución, en sus componentes principales Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

Lo anterior se fortalece y complementa con los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social, así lo establece la jurisprudencia de la corte constitucional al exponer que:

“el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva “de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad”. (Corte Constitucional, Sentencia T 719 de 2011)

Uno de los componentes que hacen parte de la estructura del Sistema de Seguridad Social en Colombia, es la parte pensional, el cual a partir de la Ley 100 de 1993, tuvo una trascendental reforma que originó la creación de dos regímenes pensionales, entre ellos: Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPMPD, régimen público, administrado hoy por Colpensiones antes Instituto Colombiano de los Seguro Social – ISS -, y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - régimen privado, gestionado este por Administradoras de Fondos de Pensiones AFP. Cada régimen maneja unas condiciones propias sobre administración, permanencia, solicitud de pensión, devolución de aportes etc., aspectos que los hace muy diferentes en su estructura de funcionamiento y de pensionar a sus afiliados. (Corte Constitucional, Sentencia T 719 de 2011)

Deber legal de brindar información en materia pensional:

Antes de la Ley 100 de 1993, el sistema pensional constaba de un régimen general en pensiones llamado Régimen de Prima Media y otros especiales, administrados por el entonces y ya liquidado Instituto de los Seguros Sociales; por tanto, dicha Ley reformó de manera estructural el sistema pensional colombiano, dando lugar a la existencia de un sistema dual de pensiones obligatorio, entre ellos el Régimen Solidario de Prima Media (RPM), y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), este último pasó a ser gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales quedaron facultadas entre otras cosas, para atender todo el proceso de afiliación al sistema de las personas que ingresan al mercado laboral, y también prestar asesoría pre-pensional como obligación en caso de requerir información para modificar expectativas pensionales. (Congreso de la República de Colombia, Ley 100 de 1993)

La afiliación durante este periodo y antes de la reforma del 2003, era obligatoria para los asalariados vinculados mediante un contrato de trabajo y para los servidores públicos, mientras que para los trabajadores independientes, dicha afiliación era voluntaria, por tanto, se manifiesta que "al momento de la creación del Sistema General de Pensiones, los trabajadores debieron escoger, de manera no reversible para muchos de ellos, entre permanecer en el Régimen de Prima Media o cambiarse al nuevo sistema".

(Arango, L. E., y Melo, L. F. (s. f.). Determinantes de la elección de administradora de pensiones: primeras estimaciones a partir de agregados. Banco de la República, Unidad de Gerencia Técnica. Recuperado a partir de <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra383.pdf>)

Conllevando esto a la incertidumbre de muchos trabajadores colombianos, que desconociendo las reglas del nuevo régimen pensional y sin un adecuado asesoramiento de las AFP en cuanto a la información que debían tener presente para realizar traslados entre regímenes pensionales, empezaron a migrar a un nuevo régimen pensional de ahorro individual, desconociendo derechos que tenían, y la nueva forma de recibir una pensión.

En cuanto la información como derecho de todo ciudadano a enterarse sobre aquello que desconoce, (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) de manera clara, detallada y transparente, acerca de situaciones que pueden llegar a ser de su interés, es un derecho fundamental y correlativamente una obligación del Estado en hacerlo respetar y garantizar su cumplimiento, y más para casos pensionales donde existen muchos intereses y expectativas futuras de las personas, que muchas veces desconocen las diferentes características que han de tener cada uno de los regímenes pensionales dentro del sistema.

De esto nace la obligación de las entidades administradoras de fondos pensionales, sea público y/o privado, a tener un equipo de asesores o promotores capacitados, que conozcan las características fundamentales del sistema y la expongan dentro de un lenguaje que se acomode al entendimiento de los afiliados, y permitiendo llevar registros de las asesorías que estos realicen. Al respecto ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de Seguridad Social, con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, en la sentencia radicada bajo el número 31314, del 9 de septiembre de dos mil ocho (2008), lo siguiente:

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica."

Dentro del deber de información de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones (EAFP) a los usuarios del sistema, es importante resaltar el siguiente cuerpo normativo, que regula la parte de brindar información dentro del sistema de pensiones así:

- ✓ En primer lugar, se tiene el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Decreto 663 de 1993. El cual aplica como regulación para las Administradoras de Fondos de Pensiones, toda vez que hacen parte del sistema como instituciones financieras privadas de carácter previsional encargadas de administrar eficientemente los fondos y planes de pensión del régimen de ahorro individual con solidaridad y de los fondos de cesantías en Colombia (gestión fiduciaria); por tanto dicho estatuto estableció la importancia del deber de informar al consumidor financiero, a partir del artículo 97 en lo siguiente:

"Art 97. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan, la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claro y objetivo, escoger las mejores opciones del mercado. (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 663 de 1993)"

- ✓ En segundo lugar, se encuentra, ley 795 de 2003 dicha norma revisada y actualiza el decreto antes mencionado. "ley por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico Financiero" definiendo en su artículo 23 lo siguiente:

"Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas. En tal sentido, no está sujeta a

reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios." (Congreso de la República de Colombia, Ley 795, 2003).

En dicho artículo de la Ley 795, se anexan al enunciado normativo las palabras "decisiones informadas", algo que busca ser más claro en el consentimiento para la afiliación de las personas al sistema, toda vez que lo que se debe brindar es información completa a los usuarios sobre los servicios que prestan las entidades vigiladas por el sistema financiero.

- ✓ En tercer lugar, se encuentra la Ley 1328 de 2009, que reforma el sistema financiero, consagrando principios que orientan la protección al consumidor financiero en el sistema general de pensiones. Entre ellos: Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas. (Congreso de la República de Colombia, Ley 1328 de, 2009)
- ✓ En cuarto lugar, para el año 2010, se expidió el Decreto 2555, decreto por el cual "se recogen y reexpiden normas del sector financiero estableciendo reglas de protección al consumidor financiero del sistema de pensiones", entre ellas:

"Objeto y ámbito de aplicación. Sin perjuicio de otras disposiciones que contemplen medidas e instrumentos especiales de protección al consumidor financiero, las normas aquí contenidas tienen por objeto establecer los principios y reglas, derechos y deberes que rigen la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre éstos y las entidades administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, en relación con la administración de los fondos de pensiones obligatorias. (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2555 de 2010)"

Manifiesta dicho estatuto en cuanto al deber de informar por parte de las AFP en su articulado lo siguiente:

"Artículo 2.6.10.2.3 Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En consecuencia, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de

la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto". (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2555 de 2010)"

- En quinto lugar y para el año 2014 fue expedida la Ley 1748 "por el cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones". Dicha ley establece en su artículo 2 obligaciones para la Administradoras de Fondos de Pensiones en cuanto a información de sus afiliados así:

"(...) capital neto ahorrado, monto de los intereses ahorrados de ese capital, las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto, deducibles, saldo neto", e igualmente podrá "solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación.

La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto".

"En el caso del Régimen de Prima Media, Colpensiones, o quien haga sus veces, deberá poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que disponga y, anualmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Las deducciones efectuadas; b) El número de semanas cotizadas durante el periodo de corte del extracto; c) El ingreso base de cotización de los aportes efectuados en los últimos seis meses; d) La información que determine la Superintendencia Financiera de Colombia. (...) (Congreso de la República de Colombia, Ley 1748, 2014)"

- Para el año 2015, se expidió el Decreto 2071, en lo referente al régimen de protección al consumidor financiero del Sistema General de Pensiones, decreto que adiciona el capítulo 4 al título 10 del libro 6 de la parte 2 del decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así: "Capítulo 4. Información Transparente a los Consumidores del Sistema General de Pensiones". Regulando entre otras cosas:

Emisión de extractos por las AFP como administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), teniendo en cuenta la información suministrada por el afiliado (ver D 2071/2015 Artículo 1). Emisión de extractos por parte de la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) Colpensiones. Proyección del beneficio pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (RAIS)

- Por último, para el 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia, emite circular externa 016 a todos los representantes legales y revisores fiscales de las entidades Administradoras del Sistema General de Pensiones, la cual hace referencia a las instrucciones en materia del deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes pensionales y

se adiciona información a los extractos de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (Superintendencia Financiera, Circular 016 de 2016)

Es importante tener en cuenta que una información cierta, será aquella donde el afiliado al régimen pensional, pueda tener conocimiento de las condiciones con las cuales se pertenece a dicho régimen, que conoce y es consciente de las circunstancias con las cuales va hacer parte del sistema pensional, que el remitente de la información en este caso la EAFP, no se ha reservado o no se ha guardado para sí ningún dato relevante para la vinculación jurídica del sujeto o afiliado al sistema. La información cierta reflejará que no existen dudas sobre los aspectos legales que deberá conocer el receptor, además de ser verdadera, y sustentada en la realidad objetiva, sin que esta se vea sesgada, pretenciosa o arbitraria, que sea orientada bajo postulados de principios generales del derecho y específicamente el de la buena fe, a fin de que el receptor del mensaje logre un consentimiento reflexivo sobre las condiciones legales, que el sistema pensional colombiano le ofrece en dicho régimen. (Corte Constitucional, Sentencia T 040 de 2013)

En cuanto a la información suficiente, será importante que esta logre concretar en el afiliado al sistema pensional o consumidor de los servicios del sistema financiero, el conocimiento más amplio sobre las características del sistema, los productos y las condiciones para acceder a uno u otro régimen pensional para el caso, con el fin que el consentimiento de dicho usuario o afiliado del régimen pensional, haya sido teniendo en cuenta información que permita una elección razonable entre los diferentes productos o servicios que se estén ofreciendo por la EAFP, y por cada uno de los regímenes pensionales, para poder tomar la decisión que más se ajuste a las expectativas y situaciones propias del sujeto, esto con el fin de contar con una información suficiente sobre ventajas y desventajas de uno u otro régimen pensional que logre un consentimiento del usuario ajustado a su realidad y a sus expectativas pensionales. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46692 de 2014)

Por último se busca que la información sea oportuna, lo que implica que la información deberá ser transmitida en los momento que debe ser, sea tanto al momento de la afiliación al sistema pensional, como al momento en que legalmente el usuario o afiliado del sistema no podrá realizar más traslados entre regímenes pensionales, - régimen de prima media y régimen de ahorro individual- buscando con esto que la libertad contractual tenga una total transparencia, y que los sujetos de la relación contractual, puedan tomar decisiones a tiempo, y con la mayor garantía en cuanto a los beneficios que este pueda recibir. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46292 de 2014)

El Decreto 2555 hace mención al deber del buen consejo, el cual ha de concebirse como el deber que tiene el sujeto de la relación contractual que posee la mayor información sobre el asunto, para el caso, las entidades administradoras de pensiones, el cual cuenta con la obligación de suministrarlo realizando una valoración objetiva a su alcance, advirtiéndolo al que debe recibir la información sobre las consecuencias que tendría el hecho de tomar una decisión en uno u otro sentido, y de otro lado quien recibe el consejo deberá estar en plena libertad de tomar en consideración el consejo, evaluando los aspectos favorables o desfavorables para adoptar luego la decisión que más favorezca sus intereses en el negocio, como un derecho en las obligaciones, (Largo, 2012) para el caso pensional la mejor expectativa que se ajuste a los intereses propios y a su historia laboral.

Que la información sea cierta, suficiente y oportuna, marcará la diferencia en cuanto a un consentimiento con total claridad y transparencia entre los sujetos contratantes en materia de afiliación al sistema de pensiones, por lo cual del recuento de los hechos y pruebas aportadas dentro del presente asunto, se puede concluir fácilmente que la A.F.P. al momento de realizar el traslado de mi mandante, omitió dar información con estas características mencionadas, durante la etapa pre-contractual siendo así que el consentimiento de la demandante se vea viciado y halla lugar a la declaratoria de Nulidad.

De Los Formularios Preimpresos:

Con respecto a las leyendas de los formularios o formatos pre impresos de afiliación ha manifestado la jurisprudencia lo siguiente: Este tipo de manifestaciones pre impresas en formatos editados por las mismas administradoras del régimen de ahorro individual, han sido objeto de reparos por parte de la jurisprudencia laboral, pues se ha estimado que los derechos que están en juego, concretamente los que apuntan a las pensiones, imponen una debida información, pues para nadie es un secreto que ambos regímenes ofrecen diferentes beneficios."(Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46292 de 2014)

Continúa la sentencia explicando lo siguiente: "A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito" (Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46292 de 2014)

Análisis jurisprudencial en cuanto a la falta de información de las entidades administradoras de fondos de pensiones en las afiliaciones:

En sentencia con radicado 31314 de 2008 la Corte Suprema de Justicia en sala de Casación Laboral, de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello en cuanto al deber de información de las EAFP en Colombia lo siguiente: Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

Una característica fundamental de la citada sentencia es la responsabilidad profesional de dichas entidades por tanto manifiesta lo siguiente: la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Por lo tanto, sostiene el carácter fundamental que tiene el deber de información y la responsabilidad profesional de la EAFP así:

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, e ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica". (Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 31314 de 2008).

En igual línea jurisprudencial se ha pronunciado la sentencia con número de expediente 31989 del 9 de agosto de 2008 M.P Eduardo López Villegas y la sentencia con número de expediente 33083 del 22 de noviembre de 2011. Al hacer referencia sobre el concepto de la sentencia mencionada de la magistrada Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderón en materia del deber de información que envuelve a las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones EAFP en Colombia.

En sentencia del año 2014 en cuanto al deber de informar y constitución del consentimiento informado por parte de los afiliados, en sentencia, bajo número de expediente N° 46292, expuso lo siguiente:

"Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla". "Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso,

del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima". (Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 46692 de 2014). "

Importante resaltar que el consentimiento del afiliado debe, estar precedido por una información que permita al sujeto de derechos la total comprensión, de lo que una Entidad Administradora de Fondos de Pensiones EAFP le informa, dentro de su expectativa pensional esto dentro del respeto al principio de libertad de información. Por lo tanto, todos los efectos jurídicos que encierra el perder o no unas garantías pensionales deberán estar circunscritos a la clara, eficaz, suficiente y oportuna información que le brinde la EAFP a su afiliado, sobre el régimen al que pertenece y las ventajas o desventajas que éste tendría frente al otro régimen pensional.

Por lo anterior es importante cumplir de forma clara el requisito de informar debidamente sobre el régimen pensional a pertenecer, por la incidencia que este tiene sobre los derechos prestacionales que cubre el sistema general de pensiones, lo que obliga a las EAFP dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de reflejar una ineficacia del acto jurídico de afiliación.

Del recuento antes mencionada, se puede concluir los siguientes aspectos de importancia dentro del presente litigio:

- Las Administradoras, al tener la facilidad de aportar las pruebas con respecto al cumplimiento del deber efectivo de información, les corresponde por desplazamiento de la carga probatoria la obligación de probar el cumplimiento del deber efectivo de información en los términos relatados anteriormente.
- En caso de que las administradoras no logren probar el cumplimiento efectivo del deber de información, acarrea como consecuencia jurídica la declaratoria de la Nulidad del Traslado, por ineficacia.
- El efecto propio de la Nulidad en los términos de la normatividad civil, por aplicación análoga, acarrea que se entienda esta afiliación como si nunca hubiere existido. En esa medida sin las consecuencias jurídicas propias de este acto.

V. Anexos

Anexo a la presente petición:

- El poder que me faculta para actuar.
- Copia de la Cedula de ciudadanía de mi mandante.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del suscrito apoderado.
- Copia Tarjeta Profesional y certificado de vigencia.

VI. Notificaciones.

La solicitante y el suscrito en la Carrera 4 número 9-07 Oficina 101 Edificio Torreón del Centro de Ibagué, o al correo electrónico vyogrupojuridico@gmail.com

Atentamente,



Johann Nicolas Vallejo Motta.

C.C. 1.110.556.172 de Ibagué.

T.P. 310.628 del C.S de la J.

Carrera 7 #12b - 65 Edificio Excelsior Ofc 206 Bogotá D.C.
Carrera 4 #09-07 Edificio Torreón del Centro Ofc 101 Ibagué.
vallejoyortiz@gmail.com
305 4618 397

Vallejo Ortiz



Señores

Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-

E. S. M.

Referencia: Otorgamiento de poder

Yo, Juan Manuel Beltrán Rodríguez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a Johann Nicolas Vallejo Motta, identificado al pie de su correspondiente firma y con dirección electrónica vyogrupojuridico@gmail.com

Para que a mi nombre y representación realice petición ante ustedes con la finalidad de solicitar la ineficacia de la afiliación que se realizó en su momento a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, por existir falla en el deber efectivo de información. Así como, la realización de todos los trámites pertinentes, para el retorno al régimen administrado por Colpensiones, incluyendo los aportes, rendimientos, bonos pensionales si hubiere lugar y cualquier ingreso que la AFP accionada hubiere recibido por concepto de la afiliación, como las cuotas de administración, entre otros. Realizando convalidación con los dineros que reciba por parte de la Administradora de Fondos Pensionales.

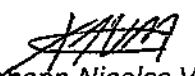
El presente poder se entiende conferido para solicitar derechos de petición, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este e interponer recursos contra actos administrativos, interponer acciones constitucionales y los incidentes que se deriven de estos.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones y/o solicitudes que estime conveniente para beneficio del poderdante, de igual forma, el poder habilita al apoderado para prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, recibir, allanarse, desistir, sustituir y disponer del derecho en litigio.

Atentamente,


Juan Manuel Beltrán Rodríguez.
C.C. 19.474.064 de Bogotá D.C.

Acepto.


Johann Nicolas Vallejo Motta
1.110.556.172 de Ibagué
I.P. 310.628 del C.S. de la J



75
No. 1000 RES DEL
CIRCULO DE LA LOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

75
No. 1000 RES DEL
CIRCULO DE LA LOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16133330

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19474064 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z5rde96rmn
16/03/2023 - 15:34:47



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de los datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victoria Bernal



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5rde96rmn



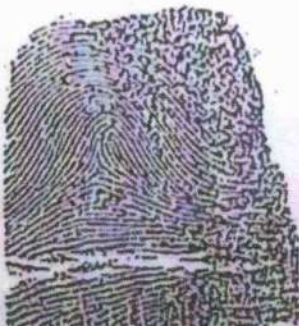
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.474.064**

BELTRAN RODRIGUEZ
APELLIDOS

JUAN MANUEL
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

04-SEP-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500116-45112922-M-0019474064-20030815

02230 03227B 01 145542283

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.556.172

VALLEJO MOTTA

APELLIDOS

JOHANN NICOLAS

NOMBRES

Nicolas Vallejo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-FEB-1995

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A-

G S RH

M

SEXO

15-FEB-2013 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2900100-00436360-M-1110556172-20130520

0033083438A 1

39528298



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD

DEL TOLIMA

CEDULA

1110558172

NOMBRES:

JOHANN NICOLAS

APELLIDOS:

VALLEJO MOTTA

FECHA DE GRADO

22/06/2018

FECHA DE EXPEDICION

11/07/2018

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELC

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

310628

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1107672

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1110556172.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

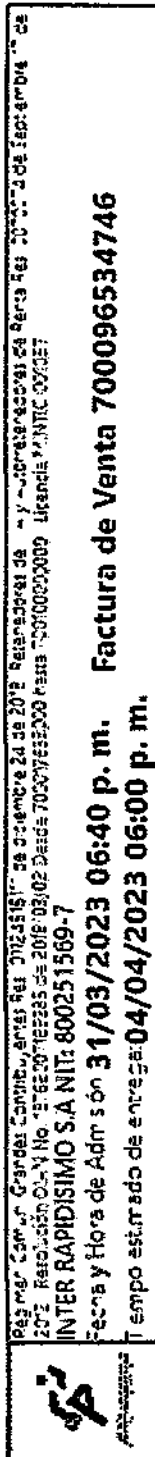
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	310628	11/07/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





DESTINO
IBAGUE\TOLI\COL

DESTINATARIO COLPENSIONES - - -
KR 5 # 41 - 70 LC 1 IBAGUE
30000000000
CC 11111
Cod. postal: 730001595

Cod. postal: 730001595

[illegible]

22/may/2019 10:41:04 jaxn16 31/03/2021

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete: \$ 6.300.00

Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre plus:	\$ 500,00

Valor otros conceptos: \$ 0.00

Vlr Imp, otros concp: \$ 0.00

Valor total:	\$ 6.800,00
Forma de pago:	CONTADO

ADDITIONAL INFORMATION

JUAN MANUEL BEITRAN RODRIGUEZ

JOAN MANUEL GENTIAN RODRIGUEZ
CRA 4 # 9-07 OF 101 ED TORREON DEL CENTRO - IBAGUE

Cell: 3203455633 / CC 19474064

X

05

Relatório por 054094.jbague 31/03/2021

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Señor (a)

JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA

KR 4 # 09 - 07 OF 101 ED TORREON

VYOGRUPOJURIDICO@GMAIL.COM

Ibagué, Tolima

Referencia: Radicado No. 2023_5024098 del 10 de abril de 2023
Ciudadano: JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 19474064
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con (...) copia del expediente administrativo y formularios de afiliación (...) de manera atenta nos permitimos informar que consultados y validados los aplicativos con los que cuenta la entidad a la fecha no tiene prestación económica reconocida.

Adicionalmente Colpensiones se permite informar que usted aparece vinculado con la Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS.

En atención a su solicitud efectuada mediante el oficio de la referencia, de manera atenta comunicamos que procedemos a enviar la historia laboral del señor JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ para la respectiva validación, allí encontrará el informe detallado de los tiempos cotizados para el periodo tradicional comprendido entre el 01 de Enero de 1967 a 30 de Diciembre de 1994, y el periodo Post que inicia a partir de Enero de 1995 con los aportes realizados por cada empleador en su momento.

En caso de encontrar cualquier inconsistencia deberá entonces solicitar la corrección de la historia laboral radicando los formularios 1, 2, y/o 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Dichos formularios son una herramienta que permite recaudar la información mínima necesaria ya sea en calidad de afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar la historia laboral en COLPENSIONES.

Acerca de su petición: "(...) 1. Que se torne ineficaz el traslado que, del régimen de Prima Media con Prestación Definida, al de Ahorro Individual (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la

anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
 - Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Así mismo, le confirmamos que, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión⁷, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

⁷ Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Dirección Documental

Anexos: 0 Folios

Copias: N/A

Elaboró: Evelin Garzón Villarraga, Auxiliar 2 Archivo MTI-Dirección Documental/ Maria Camila Gomez Zorro-Historia Laboral/ Cristhian Fernando Cárdenas - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC

Revisó: María del Mar Pérez / Profesional Sénior

Aprobó: Maritza Barrero Muñoz / Profesional Master 320 – 06

Archivado en: DERECHOS DE PETICIÓN - PQRS

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2023
ACTUALIZADO A: 17 abril 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	09/03/1962
Número de Documento:	19474064	Fecha Afiliación:	09/07/1993
Nombre:	JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 13 63 39 OF 408	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008222388	HOSP.INFANT.UNV.LORE	09/07/1993	01/07/1994	\$325.174	51,14	0,00	0,00	51,14
830099619	LAL CONSTRUCCIONES Y	01/06/2003	30/06/2003	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								51,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	51,14
---	--------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2023
ACTUALIZADO A: 17 abril 2023

C 19474064 JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1008222388	HOSP.INFANT.UNV.LORENCITA V	09/07/1993	28/02/1994	\$ 321.540	235	Pago aplicado al periodo declarado
1008222388	HOSP.INFANT.UNV.LORENCITA V	01/03/1994	01/07/1994	\$ 325.174	123	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
830099619	LAL CONSTRUCCIONES Y A LTDA	NO	200306	26/02/2018	941800202Y0SDO	\$ 11.067	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
830099619	LAL CONSTRUCCIONES Y A LTDA	NO	200306	30/07/2003	54172725013092	\$ 11.067	\$ 1.600	\$ 1.600		1	0	No Vinculado Traslado RAI
830099619	LAL CONSTRUCCIONES Y A LTDA	NO	200306	30/07/2003	9418710B032984	\$ 11.067	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 19474064

JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2023
ACTUALIZADO A: 17 abril 2023

C 19474064 JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ

- de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 19474064 JUAN MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad (Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciani.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX; se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique	C.C. No. 79469076
	Fradique Mendez Lopez	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Felipe Antonio	P.P. No. F28463105
	Imbarack Charad	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
 Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018, bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martínez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752; Edgar Elías Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cereté, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; María Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martín y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucía Chedrauy Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41****Recibo No. BA23000812****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
	Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2023 Hora: 11:59:41

Recibo No. BA23000812

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23000812B020B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

